DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

Expte: EAE/SE/036/2024

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición Adicional Duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 1/73

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **27 de septiembre de 2024** tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial Oficio del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" del término municipal de Las Navas de la Concepción.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico (DIE)

Con fecha de **25 febrero de 2025**, por Resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción, por encontrar idóneo el procedimiento ambiental solicitado y no apreciarse insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado, de conformidad con el art. 38.1 de la Ley 7/2007.

Con fecha de **17 de febrero de 2025**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, con la participación del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, en la que se analizó y valoró el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento con la normativa ambiental en el ámbito de las competencias de cada Servicio.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Se recoge a continuación la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe:

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	17/02/2025	02/04/2025
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	17/02/2025	10/02/2026
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad y Medio Ambiente	17/02/2025	20/02/2025
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla	13/06/2025	20/06/2025
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	09/10/2025	10/12/2025
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de	13/06/2025	-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 2/73

Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla		
Parque Natural Sierra Morena de Sevilla	17/02/2025	25/03/2025
Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla	17/11/2025	17/02/2026
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/06/2025	-
Ecologistas en Acción	16/06/2025	-

De acuerdo con el **artículo 63 de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL", formulado por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, tiene como **objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio**:

"1. El Plan General de Ordenación Municipal tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio, que comprende:

a) La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.

b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

c) El esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollo urbano, que comprenderá, entre otros, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, de movilidad y de equipamientos comunitarios, así como las redes de infraestructuras y servicios conforme a los estándares que se establezcan reglamentariamente.

d) La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.

e) Los criterios y directrices para los nuevos desarrollos de las actuaciones de nueva urbanización en el suelo rústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y su coherencia con la ciudad existente.

2. Además, también deberá establecer las siguientes determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio:

a) El resto de normativa de las categorías de suelo rústico así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

b) En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31.

3. Las determinaciones relativas a las categorías, la regulación de usos, condiciones de edificación, medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos y protecciones del suelo rústico del Plan General de Ordenación Municipal, así como otras expresamente recogidas en el mismo, tendrán carácter de Norma en el suelo rústico, que deberán ser complementadas con Directrices para la delimitación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización que no estén previstas en el instrumento de ordenación, así como para la ordenación detallada de las ya delimitadas. Para el suelo urbano y para

Es copia auténtica de documento electrónico

las actuaciones de transformación urbanística en esta clase de suelo, salvo que el Plan disponga otra cosa, tendrán carácter de Directriz.

4. El Plan General de Ordenación Municipal es el marco para coordinar las políticas sectoriales sobre su ámbito de conformidad con lo dispuesto en la ordenación territorial."

De acuerdo con lo indicado en el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan, entre los objetivos específicos del Plan Básico de Ordenación Municipal, éste aboga por:

- *La conservación y fortalecimiento de la identidad del municipio mediante la conservación de la ciudad actual antes que la ocupación de nuevos espacios.*
- *El estudio de la movilidad en relación con los distintos niveles de desplazamientos dando prioridad al peatón frente al vehículo en los entornos tradicionales.*
- *La definición de una red de espacios libres que estructuren las distintas zonas del área urbana creando corredores de relación social donde se ubiquen los principales equipamientos, debiendo conseguir espacios y recorridos que sirvan para reconocer a la ciudad.*
- *Garantizar la armonía social evitando la segregación a través de la adopción de estándares similares de equipamientos en toda la ciudad.*
- *Aumentar la oferta cultural propia.*
- *Fomentar los espacios deportivos públicos o privados.*
- *Fomentar la relación con el entorno natural que dispone el municipio mediante la utilización del territorio a partir de la red de caminos públicos.*
- *Incentivar la participación ciudadana en todo el proceso de elaboración del Plan de manera eficaz y efectiva.*

Los principales ejes de actuación contemplados en el PBOM son los siguientes:

Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y de su reglamento de desarrollo. Se reconocen como suelos de categoría urbana y rústica aquellos que, localizándose en el perímetro del núcleo urbano, no disponían de esta consideración, estando bajo la condición de su previa clasificación como urbanizables y no urbanizables en el instrumento de planificación vigente. Todo ello, para adaptar el planeamiento a la realidad existente. Los nuevos límites del suelo urbano propuestos en el PBOM suponen, en general, una extensión del mismo hacia el este y sur del actualmente contemplado de acuerdo al planeamiento vigente. El cumplimiento de las premisas urbanísticas legales y su delimitación espacial viene detalladamente recogido en el Anexo I del Documento D de propuesta de avance del PBOM (p. 47).

Adscripción del suelo rústico a nuevas categorías. En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021, se reconoce la necesidad de categorización en: (i) "Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial (SRepls)" a las vías pecuarias (SRepls-VP) y al dominio público hidráulico (Spepls-DPH), (ii) "Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos" (SRp-epnr) a las áreas en riesgo de inundación con periodos de retorno de 500 años (Srp-epnr-RI); (iii) "Suelo rústico preservado por la ordenación territorial (SRp-ot)" a los enclaves incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico, Sierra Morena Oriental CS1 (SRp-ot-PEPMF), teniéndose en cuenta al respecto la Disposición Adicional Transitoria de la Ley 7/2021 en cuanto a su desplazamiento por el PBOM, y (iv) "Suelo rústico preservado por la ordenación urbanística" (SRp-ou), aplicable a los caminos rurales (SRp-ou-CA).

Modificación de áreas de protección paisajística. En relación al planeamiento vigente, se incluye una nueva zonificación de protección paisajística en suelo rústico con dos zonas diferenciadas: (i) "Suelo con protección paisajística del entorno urbano", que abarca la cuenca visual inmediata a éste, y "Protección paisajística.

Es copia auténtica de documento electrónico

Relieves importantes", al noreste del término municipal en el entorno del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla en coincidencia con una topografía de pendientes acusadas. Ello, en coherencia con el documento "Directrices de coordinación urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla", correspondiéndose respectivamente con las zonas de "Entorno de protección visual de los núcleos urbanos" y "Fondos escénicos y relieves principales" de aquél.

Propuesta del avance del Plan Básico de Ordenación Municipal

De acuerdo con el Documento de Avance, las principales acciones o ejes de actuación que se contemplan en el Avance de este Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción se pueden resumir en:

- *Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la LISTA y conformación de un nuevo borde urbano y la recualificación del existente.*
- *Propuesta de identificación de SGEL (Sistema General de Espacios Libres) y ZV (Zonas Verdes) existentes y la propuesta de aumentar el actual estándar con la adecuada gestión de suelos que precisan de culminar su transformación para que alcance el status para el cual se obtuvo. Recuperación de la ribera del Arroyo del Pueblo situada al sur del núcleo urbano como espacio libre para uso recreativo.*
- *Propuesta de tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación con el sistema de protección territorial.*
- *Propuesta de protección patrimonial a través del planeamiento urbanístico de elementos con valor histórico, etnológico y natural. Estos son: la Iglesia de la Inmaculada Concepción, la Ermita de la Virgen de Belén, el Cortijo El Lagar, el pino El Lagar, la fuente pública situada en el Camino del Pilar, las chimeneas denominadas 'Pito del Sulfuro' y la del Camino del Pilar y el Paraje "Las Chorreras".*
- *Respecto a los suelos para nuevos crecimientos residenciales, se propone mantener aquellas actuaciones en suelo urbano procedentes del Planeamiento general vigente que, derivado del análisis realizado, resultan conformes al modelo de ciudad propuesto y una nueva actuación en suelo urbano situada en el extremo noroeste del núcleo.*
- *Propuesta de crecimiento industrial, como extensión del existente en el acceso al núcleo por el este, junto al actual Polígono de San Calixto.*

Además de los anteriores el PBOM propondrá la de regulación de actividades en suelo rústico no contempladas en las Normas Subsidiarias, así como la propuesta de directrices para la delimitación de nuevas ATUs, posponiéndola a la elaboración de las Normas Urbanísticas del documento de PBOM.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 5/73

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con el artículo 19 de a Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico se define como el "*Estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*"

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de a información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico".

El apartado 3 del artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como **mínimo la información contenida en el anexo II** de la citada Ley 7/2007.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

El Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos de la Ley,** de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B), **teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance** que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico:

- ANEXO II.B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- ANEXO II.C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

ANEXO II.B)

1. *Descripción de las determinaciones del planeamiento.*

Es copia auténtica de documento electrónico

La descripción requerida habrá de comprender:

a) *Ámbito de actuación del planeamiento.*
b) *Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
c) *Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
d) *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
e) *Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.*

2. *Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:*

a) *Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
b) *Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
c) *Descripción de los usos actuales del suelo.*
d) *Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
e) *Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
f) *Identificación de afecciones a dominios públicos.*
g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. *Identificación y valoración de impactos:*

b) *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:*

a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*

5. *Plan de control y seguimiento del planeamiento:*

a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis.*

Resumen fácilmente comprensible de:

Es copia auténtica de documento electrónico

a) *Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.*
b) *El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.*

ANEXO II.C)

1. *Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.*

2. *Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.*

3. *Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.*

4. *Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.*

5. *Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.*

6. *Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*

7. *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*

8. *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.*

9. *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.*

10. *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.*

11. *Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.*

Es copia auténtica de documento electrónico

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el Estudio Ambiental Estratégico como el *estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles* ***efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables****, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa*.

En los mismos términos indica el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

De acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el **Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas** consideradas. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la **descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida**.

Así mismo, se identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

De acuerdo con el Documento de Alcance y Borrador del Plan,

> *El Plan, tomando como base las posibles actuaciones o propuestas esbozadas en la fase de diagnóstico, identifica y desarrolla alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el suficiente grado de desarrollo para poder ser evaluadas ambiental, social y económicamente.*
>
> *De manera sintética, estas posibles propuestas se resumen en:*
> - *Zonas en las que puede ser susceptible de actualización y adecuación el límite del suelo urbano a los criterios de la LISTA.*
> - *Zonas en las que podría ser necesario la conformación de un nuevo borde urbano o la recualificación del existente, teniendo en cuenta las posibles limitaciones derivadas de la legislación ambiental y sectorial y de la planificación territorial.*
> - *Estudio de los SGELZV existentes y propuestas de cualificación.*

Es copia auténtica de documento electrónico

- *Estudio de los SGEC para ampliar aquellos que puedan aumentar la calidad de vida de Las Navas, por ampliar la oferta de servicios.*
- *Potenciar el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla.*
- *Propuesta de tratamiento del paisaje.*
- *Propuesta de regulación de actividades en suelo rústico no contempladas en las Normas Subsidiarias.*
- *Propuesta de directrices para la delimitación de ATUs.*
- *Propuesta de directrices para la determinación de nuevos sistemas generales.*

El borrador del Plan de Básico de Ordenación Municipal objeto de este Documento de Alcance plantea tres alternativas, incluidas en ellas la alternativa "cero", que supone mantener las condiciones urbanísticas actuales del planeamiento vigente:

- **Alternativa 0**:

 La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual sin intervenir en ella, ni a nivel ambiental ni a nivel de desarrollo urbano. Se mantienen las actuales NNSS sin la consecución de la redacción de un plan general que las sustituya.

 Las determinaciones de las NNSS se pueden resumir en:

 - ***Clasificación del suelo:***

 La clasificación del suelo se realiza conforme a los criterios de la LOUA, dividiendo el suelo en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Para la determinación del régimen del suelo establecido por la LISTA es necesario aplicar sus disposiciones de directa aplicación, así como las adicionales y transitorias.

 La clasificación del suelo no urbanizable establecida es la siguiente:

 - *Cauce de corriente continua de agua*
 - *Área de protección de acuíferos*
 - *Vías pecuarias*
 - *Espacio sobresaliente sierras orientales y rivera de ciudadeja*
 - *Área de especial protección paisajística*
 - *Suelo urbano y apto para urbanizar*

 - ***Dotaciones:***

 Los sistemas generales no se encuentran definidos las Normas Subsidiarias, no obstante, se toman aquellos definidos en el documento de Adaptación Parcial con Aprobación Inicial, ya que serían los designados en el municipio en el caso de que se hubiesen aprobado definitivamente. En el documento de Adaptación Parcial, se establece un estándar de 5 m2 de SGEL / habitante, coincidente con el mínimo establecido por la LOUA.

 - ***Crecimiento:***

 Se establecen los siguientes sectores de suelo urbanizable:
 - *SUS-1*
 - *SUS-2*
 - *SUS-3*

Es copia auténtica de documento electrónico

- *SUS-4*

Se establecen los siguientes sectores en suelo urbano no consolidado:
- *SUNC-11*
- *SUNC-12*
- *SUNC-13*
- *SUNC-14*
- *SUNC-15*
- *SUNC-16*
- *SUNC-17*
- *SUNC-18*
- *SUNC-19*
- *SUNC-24*

En este apartado se determinarán los efectos ambientales previsibles significativos sobre el medio natural, perceptual y socioeconómico que puedan producirse, consistente en predecir la naturaleza de las relaciones entre las consecuencias del desarrollo de la regularización de viviendas y los factores del medio.

Se identifican parámetros ambientales que caractericen el entorno del municipio y se analizan afecciones sobre el medio ambiente atmosférico, el suelo, la hidrología, ecosistemas naturales, paisajes, consumo de recursos, áreas protegidas, patrimonio y el bienestar de la población.

Las acciones que inciden sobre el medio son:

- *Adecuación de la red viaria*
 Se deberán llevar a cabo medidas para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, lo que conlleva mejorar la red viaria existente.

- *Conexión a las redes de servicios municipales*
 - Gran parte de las redes de abastecimiento de agua, pluviales, electricidad, telecomunicaciones, etc. se encuentran en estado de desgaste debido a su uso y estado de conservación.
 - Actuaciones sobre las infraestructuras de agua y electricidad que permitan garantizar el suministro a las nuevas edificaciones conforme al uso al que se destinan.
 - Actuaciones sobre las infraestructuras de saneamiento que garanticen las condiciones de salubridad de la población y que reduzcan el impacto ambiental.

- *Nuevas edificaciones en el ámbito urbano*
 Proceso de construcción nuevos sectores de desarrollo de suelo urbanizable en el perímetro urbano, principalmente al sur y al oeste.

- *Consumo de recursos*
 Se produce un consumo descontrolado de recursos hídricos y energía. Esto afecta al crecimiento población, los cultivos de regadío y al cambio de la dinámica del flujo de aguas subterráneas.

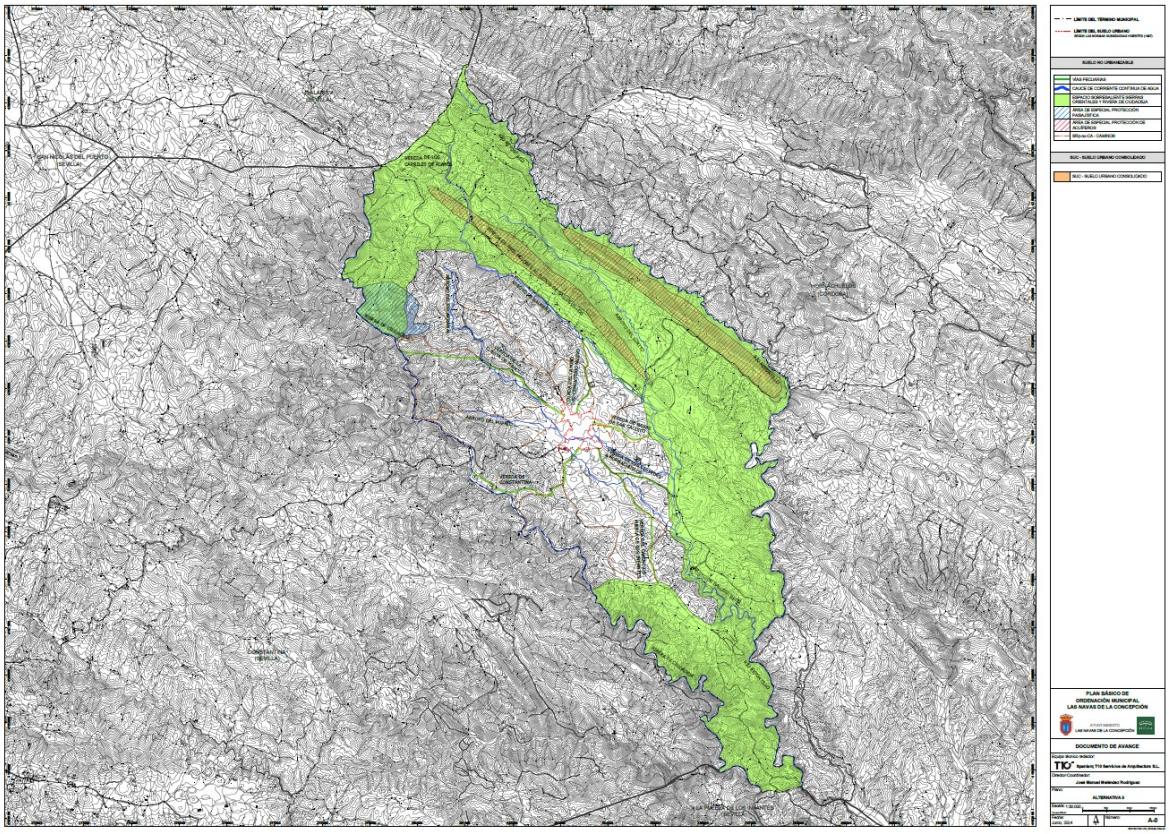
- *Generación de residuos*
 No existe una regulación que controle la generación de los residuos. Una mala gestión de los residuos puede provocar situaciones de insalubridad, contaminación del suelo, generación de plagas, pérdida de calidad paisajística, además de otros impactos indirectos como la contaminación atmosférica.

- *Nuevas afecciones sobre el paisaje*

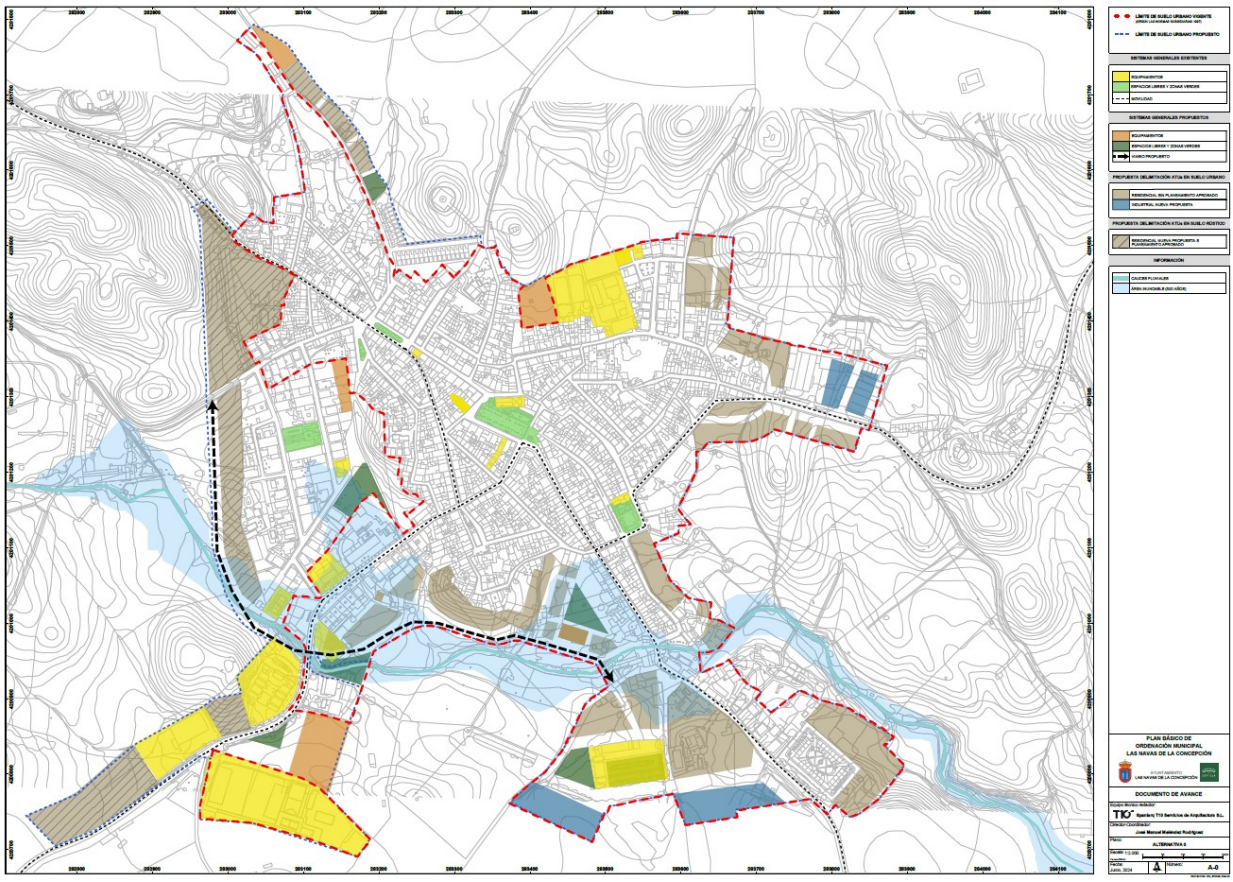
Es copia auténtica de documento electrónico

Afección leve puesto que las modificaciones se realizarán principalmente en un entorno antropizado como es el núcleo urbano.

- *Afecciones a las variables ambientales*
 -Afecciones sobre el parque natural de la Sierra Norte por su gran interés natural y paisajístico, así como su flora y fauna destacando, ya que el municipio se encuentra insertado en el área del propio parque.
 -Afecciones al medio ambiente provocadas por la excesiva antropización del medio sin la implementación de medidas que reduzcan el efecto isla de calor, la desertización y la sequía, así como la inexistencia de vegetación de ribera próxima a los arroyos del término municipal y a la falta de vegetación potencial entre los campos de cultivo.



Es copia auténtica de documento electrónico



- **<u>Alternativa 1:</u>**

 Esta alternativa responde a los criterios y estrategias planteadas conforme a un futuro crecimiento poblacional positivo. Propone principalmente grandes crecimientos urbanos de carácter residencial, industrial, así como una gran superficie de sistemas generales de espacios libres para el nuevo suelo urbano.

 Esta alternativa responde a una perspectiva de crecimiento elevada, entendiéndose que la población del municipio crecerá exponencialmente en los próximos años. Esto conlleva a que se agote el suelo urbano en su totalidad y sea necesaria la inclusión de nuevas superficies actualmente fuera de ordenación, como parte de las nuevas estrategias propuestas.

 Las actuaciones que componen la propuesta son las siguientes:

 - *Actualización y adecuación el límite del suelo urbano a los criterios de la LISTA y conformación de un nuevo borde urbano o la recualificación del existente, teniendo en cuenta las posibles situaciones en cada borde urbano.*
 - *Propuesta de identificación de SGEL (Sistema General de Espacios Libres) y ZV (Zonas Verdes) existentes.*

Es copia auténtica de documento electrónico

- *La propuesta de regulación de actividades en suelo rústico no contempladas en las Normas Subsidiarias.*

Las actuaciones descritas se formalizan y materializan de la siguiente forma:

- ***Clasificación del suelo:***

 Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y su Reglamento. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de algunos terrenos que no tenían esta consideración con la LOUA.

 Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente y conforme a los criterios establecidos en la LISTA para la consideración de suelo como parte del suelo urbano.

 En suelo rústico se establecen y actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA, definiendo los terrenos a considerar como especialmente protegidos por la legislación sectorial y preservados por la ordenación territorial e incluyendo las siguientes subcategorías dentro de la categoría de suelo rústico:

 - *Especialmente protegido por legislación sectorial*
 - *Vías pecuarias*
 - *Dominio público hidráulico nominado*
 - *Preservado por la ordenación territorial*
 - *PEPMF - Sierra Morena Oriental CS-1*
 - *Espacios protegidos Red Natura 2000. ZEC y ZEPA Sierra Norte Sevilla.*
 - *Preservado por la ordenación urbanística*
 - *Caminos*
 - *Patrimonio Histórico*
 - *Suelo rústico común*

- ***Dotaciones:***

 Se actualiza la definición de los sistemas generales de espacios libres y se incorporan los sistemas generales de zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y su Reglamento.

- ***Crecimiento:***

 El crecimiento propuesto se caracteriza por:

 - *Establecer nuevas ATUs residenciales en suelo rústico, y áreas de posibles crecimientos o extensiones urbanas.*
 - *Redefinir la línea de suelo urbano para que incluya como parte del municipio todos los crecimientos que se encuentran fuera de ordenación hasta la fecha.*
 - *Establecer nuevas ATUs industriales en suelo urbano y rústico, así como posibles crecimientos.*
 - *Establecer nuevos sistemas generales de espacios libres acorde con los crecimientos propuestos.*

En este apartado se determinarán los efectos ambientales previsibles significativos sobre el medio natural, perceptual y socioeconómico que puedan producirse, consistente en predecir la naturaleza de las relaciones entre las consecuencias del desarrollo de la regularización de viviendas y los factores del medio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Se identifican parámetros ambientales que caractericen el entorno del municipio y se analizan afecciones sobre el medio ambiente atmosférico, el suelo, la hidrología, ecosistemas naturales, paisajes, consumo de recursos, áreas protegidas, patrimonio y el bienestar de la población.

Las acciones que inciden sobre el medio son:

- *Adecuación de la red viaria*
 -Se deberán llevar a cabo medidas para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, lo que conlleva mejorar la red viaria existente.

- *Conexión a las redes de servicios municipales*
 - Gran parte de los crecimientos fuera de ordenación carecen de redes o infraestructuras con los servicios básicos urbanos, como abastecimiento, saneamiento o electricidad.

 Esto genera una mayor demanda de estos servicios, así como una resolución individualizada por el tejido residencial fuera de ordenación, lo que contribuye a una mayor contaminación y consumo de recursos.
 - Las infraestructuras de saneamiento no garantizan las condiciones de salubridad de la población e influyen en un alto grado en el impacto ambiental. A estos efectos, no existe una adecuada red en las nuevas áreas que se incorporarían dentro del suelo urbano con sistemas de evacuación adecuados y depuración de aguas residuales que eviten la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

- *Consumo de recursos*
 - Regularización del consumo de recursos y la asignación de una serie de dotaciones en consonancia con lo recogido en la normativa sectorial aplicable. Mayor consumo de recursos generado por el crecimiento poblacional y la deficiente red de servicios en numerosos puntos de la nueva delimitación del suelo urbano.

- *Generación de residuos*
 - Mayor aumento de la generación de residuos debido al incremento poblacional. Mayor número de residuos generados en nuevos sectores anteriormente fuera de ordenación que quedan incluidos en la nueva área de suelo urbano.

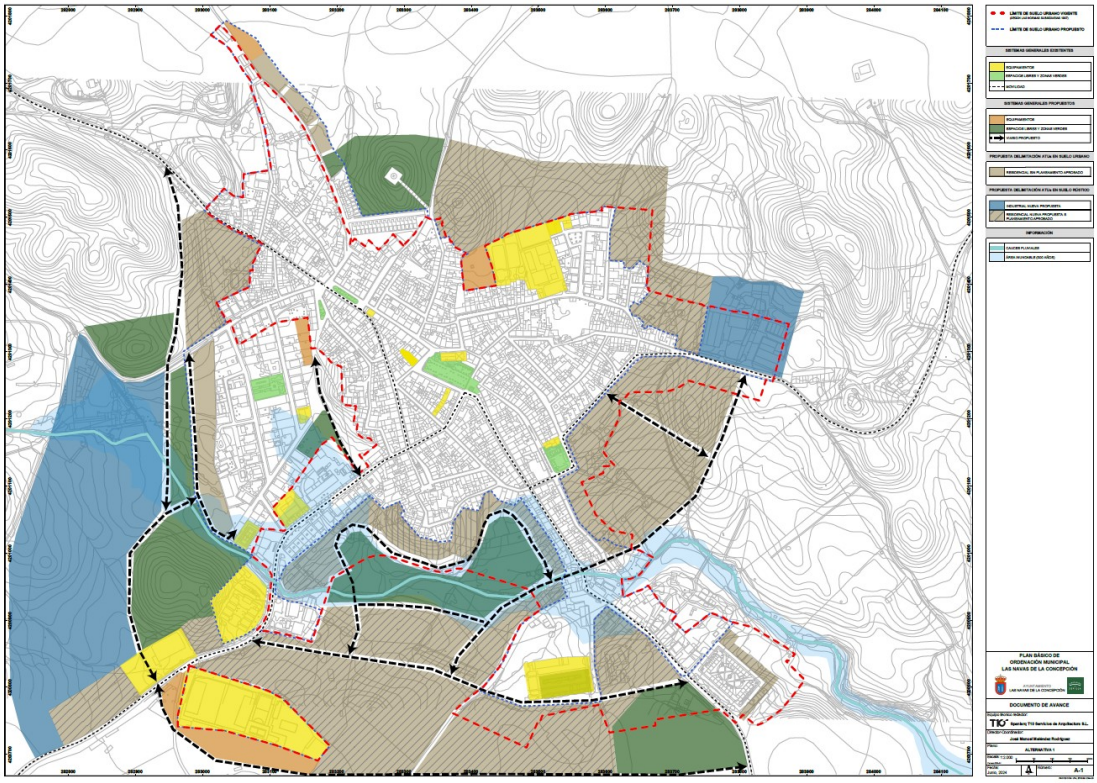
- *Nuevas afecciones sobre el paisaje*
 - Afecciones sobre el paisaje debido a la construcción de edificaciones e infraestructuras.
 Estas tendrán un alto impacto al encontrarse el municipio inserto en el ámbito del parque natural de la Sierra Norte. Aunque el entorno del núcleo urbano se encuentra antropizado, se propone una gran extensión de crecimiento que afecta directamente al espacio natural.

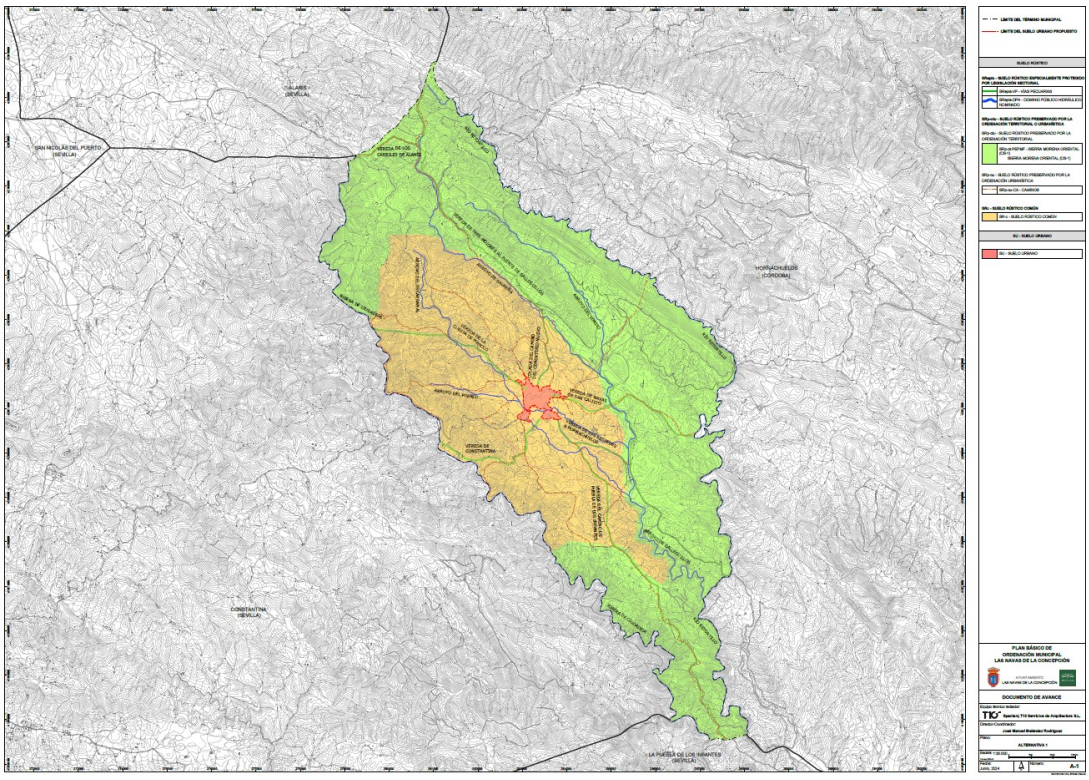
- *Afecciones a las variables ambientales*
 - Se incrementa el efecto isla de calor y sequía al no producirse la incorporación de nuevas zonas verdes en el conjunto urbano o la incorporación de una mayor masa de vegetación. Aunque se crean nuevas zonas verdes, las nuevas áreas urbanas propuestas incrementan considerablemente el efecto isla de calor.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 15/73





Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 16/73

- **<u>Alternativa 2</u>**:

 Esta alternativa consiste en no proponer nuevas ATUs (actuación de transformación urbanística) en suelo rústico en favor de la colmatación de la ciudad conforme a los criterios de sostenibilidad de la LISTA. Se proponen varias ATUs con uso residencial, mayoritariamente dentro del nuevo suelo urbano a excepción de dos actuaciones en suelo rústico procedentes de ámbitos de suelo urbanizable del planeamiento general vigente que se encuentran sin desarrollar. Una de ellas atiende a la creación de viviendas en la zona norte con un plan parcial ya aprobado anteriormente, por lo que se le da un nuevo plazo para urbanizar y edificar. Para el resto, algunas de ellas procedentes de ámbitos delimitados por el planeamiento vigente, el objetivo es colmatar los diferentes vacíos dentro del tejido residencial.

 El modelo de ciudad propuesto coincide con el que la LISTA indica que debe establecerse y que se corresponde con la ciudad compacta y diversificada con la que se evita un consumo innecesario de suelo que, como recurso valioso y finito, debe preservarse. La Ley apuesta por dicho modelo, lo refuerza e indica, en su exposición de motivos, que es coherente con los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, alineada con la Agenda Urbana Española.

 Las actuaciones que componen la propuesta son las siguientes:

 - *Actualización y adecuación el límite del suelo urbano a los criterios de la LISTA y conformación de un nuevo borde urbano y la recualificación del existente.*
 - *Propuesta de identificación de SGEL (Sistema General de Espacios Libres) y ZV (Zonas Verdes) existentes y la propuesta de aumentar el actual estándar con la adecuada gestión de suelos que precisan de culminar su transformación para que alcance el status para el cual se obtuvo. Recuperación de la ribera del Arroyo del Pueblo situada al sur del núcleo urbano como espacio libre para uso recreativo.*
 - *Propuesta de tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación con el sistema de protección territorial.*
 - *Propuesta de protección patrimonial a través del planeamiento urbanístico de elementos con valor histórico, etnológico y natural. Estos son: la iglesia de la Inmaculada Concepción, la ermita de la Virgen de Belén, el cortijo El Lagar, el pino El Lagar, la fuente pública situada en el Camino del Pilar, las chimeneas denominadas 'Pito del Sulfuro', la del Camino del Pilar y el Paraje "Las Chorreras".*
 - *Respecto a los suelos para nuevos crecimientos residenciales, se propone mantener aquellas actuaciones en suelo urbano procedentes del Planeamiento general vigente que, derivado del análisis realizado, resultan conformes al modelo de ciudad propuesto y proponer una nueva actuación en suelo urbano situada en el extremo noroeste del núcleo.*
 - *Propuesta de crecimiento industrial, como extensión del existente en el acceso al núcleo por el este, junto al actual Polígono de San Calixto.*
 - *La propuesta de regulación de actividades en suelo rústico no contempladas en las Normas Subsidiarias así como la propuesta de directrices para la delimitación de nuevas ATUs, si fuesen necesarias, se pospondrán a la redacción del documento de PBOM.*

 Las actuaciones descritas se formalizan y materializan de la siguiente forma:

 - ***Clasificación del suelo:***

 Se actualiza la clasificación del suelo, de acuerdo con las nuevas determinaciones establecidas en la LISTA y su Reglamento. Esto implica el reconocimiento como suelo urbano de algunos terrenos que no

Es copia auténtica de documento electrónico

tenían esta consideración con la LOUA.
Se establece una delimitación de suelo urbano actualizada, acorde a la realidad física existente y conforme a los criterios establecidos en la LISTA para la consideración de suelo como parte del suelo urbano.
En suelo rústico se establecen y se actualizan las categorías al marco establecido por la LISTA, definiendo los terrenos a considerar como especialmente protegidos por la legislación sectorial, preservados por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos y preservados por la ordenación territorial e incluyendo las siguientes subcategorías dentro de la categoría de suelo rústico:

- *Especialmente protegido por legislación sectorial*
 - *Vías pecuarias*
 - *Dominio público hidráulico nominado*
- *Preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos*
 - *Riesgo de inundación*
- *Preservado por la ordenación territorial*
 - *PEPMF - Sierra Morena Oriental CS-1*
- *Preservado por la ordenación urbanística*
 - *Caminos*
- *Suelo rústico común*

- ***Dotaciones:***

Se actualiza la definición de los sistemas generales de espacios libres y se incorporan los sistemas generales de zonas verdes, de acuerdo con los nuevos criterios de la LISTA y su Reglamento.

Los sistemas generales no se encuentran definidos las Normas Subsidiarias, no obstante, se toman aquellos definidos en el documento de Adaptación Parcial con Aprobación Inicial, ya que serían los designados en el municipio en el caso de que se hubiesen aprobado definitivamente.

Se aumenta el estándar de SGELZV respecto al correspondiente a la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias y, por tanto correspondiente con la alternativa 0.

El parámetro del estándar será el resultante de las superficies y número de habitantes que defina el documento del Plan en la correspondiente fase, pero, tal como se establece en el Reglamento de la LISTA, como mínimo será el existente.

- ***Crecimiento:***

El crecimiento es leve, el propuesto se caracteriza por:

- *Establecer como ATUs de uso residencial en suelo rústico los suelos urbanizables pendientes de desarrollo:*
 - *SUC-01. Suelo urbanizable ordenado al norte del municipio, con plan parcial aprobado definitivamente. Se establece como ATU la zona del mismo que queda pendiente de*

Es copia auténtica de documento electrónico

urbanizar.

- *La UE 2 de AUE 3 El Pósito. Suelo Urbanizable al oeste del suelo urbano del municipio, se establece como ATU la zona delimitada como la Unidad de Ejecución 2 que cuenta con plan parcial aprobado definitivamente.*

- *Establecer como ATUs nuevas de uso residencial en suelo urbano:*

 - *Área junto a la cooperativa agraria en el tejido residencial. Suelo urbano, sin construcciones ni ordenación previa. Se establece como ATU la parcela libre anexa al edificio de la cooperativa agraria en el centro del tejido urbano, con el fin de realizar su correcto desarrollo e integración en el municipio.*
 - *Área de suelo urbano al este, en el acceso sureste del municipio, por la Calle Bilbao. Se trata de una parcela continua junto a un viario totalmente urbanizado que contaría con todos los servicios.*
 - *Parte de la zona delimitada en el planeamiento vigente como AUE 2, próxima al Paseo Norte.*
 - *Se propone una nueva zona al norte como ATU de crecimiento residencial en suelo urbano una junto a la entrada por el Paseo Norte.*

- *Establecer actuaciones urbanísticas en suelo urbano para mejorar o completar la urbanización existente en la calle Guadalcanal, en la calle Hermanos Machado y en el tramo situado más al este de la travesía de la carretera SE-8102.*

- *Establecer una nueva propuesta de delimitación de bolsas de crecimiento de equipamientos urbanos ATU en suelo urbano en el entorno sur del polideportivo municipal.*

- *Establecer una nueva propuesta de delimitación de crecimiento industrial ATU en suelo rústico en el área este del Polígono Industrial Carretera San Calixto (SE-8102). Tras la aprobación del PBOM habrá de tramitarse el correspondiente Plan Parcial y tramitarse su Evaluación Ambiental Estratégica.*

- ***Otras actuaciones:***

 - *Propuesta de viario al sur del municipio, entre el campo de fútbol municipal y el aparcamiento de autocaravanas. Se propone un nuevo trazado que conecte los dos accesos al sur de Las Navas de la Concepción para descongestión del tráfico interno y facilitar el acceso.*
 - *Propuesta de tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación con el sistema de protección territorial.*
 - *Propuesta de recuperación de la vegetación de ribera del arroyo. Se propone la creación de un eje verde perimetral al arroyo apoyado por vegetación autóctona de ribera y su integración como zona de esparcimiento en el municipio.*

En este apartado se determinarán los efectos ambientales previsibles significativos sobre el medio natural, perceptual y socioeconómico que puedan producirse, consistente en predecir la naturaleza de las relaciones entre las consecuencias del desarrollo de la regularización de viviendas y los factores del medio.

Se identifican parámetros ambientales que caractericen el entorno del municipio y se analizan afecciones sobre el medio ambiente atmosférico, el suelo, la hidrología, ecosistemas naturales, paisajes, consumo de recursos, áreas protegidas, patrimonio y el bienestar de la población.

Las acciones que inciden sobre el medio son:

Es copia auténtica de documento electrónico

- *Adecuación de la red viaria*

 -Se deberán llevar a cabo medidas para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, lo que conlleva mejorar la red viaria existente.

- *Conexión a las redes de servicios municipales*
 - Conlleva la conexión a las redes de abastecimiento de agua, pluviales, electricidad, telecomunicaciones, etc.
 - Actuaciones sobre las infraestructuras de agua y electricidad que permitan garantizar el suministro a las edificaciones conforme al uso al que se destinan.
 - Actuaciones sobre las infraestructuras de saneamiento que garanticen las condiciones de salubridad de la población y que reduzcan el impacto ambiental. A estos efectos, se definirán los sistemas de evacuación y depuración de aguas residuales que eviten la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

- *Nuevas edificaciones en el ámbito urbano*
 - Proceso de construcción en los vacíos urbanos en línea con los criterios de sostenibilidad de la LISTA.

- Consumo de recursos
 - Regularización del consumo de recursos y la asignación de una serie de dotaciones en consonancia con lo recogido en la normativa sectorial aplicable. Leve consumo de recursos generado por el crecimiento poblacional, al no suponer un gran incremento.

- Generación de residuos
 - Creación de una gestión conjunta de las infraestructuras de residuos del municipio, adaptándose a las nuevas necesidades urbanas.

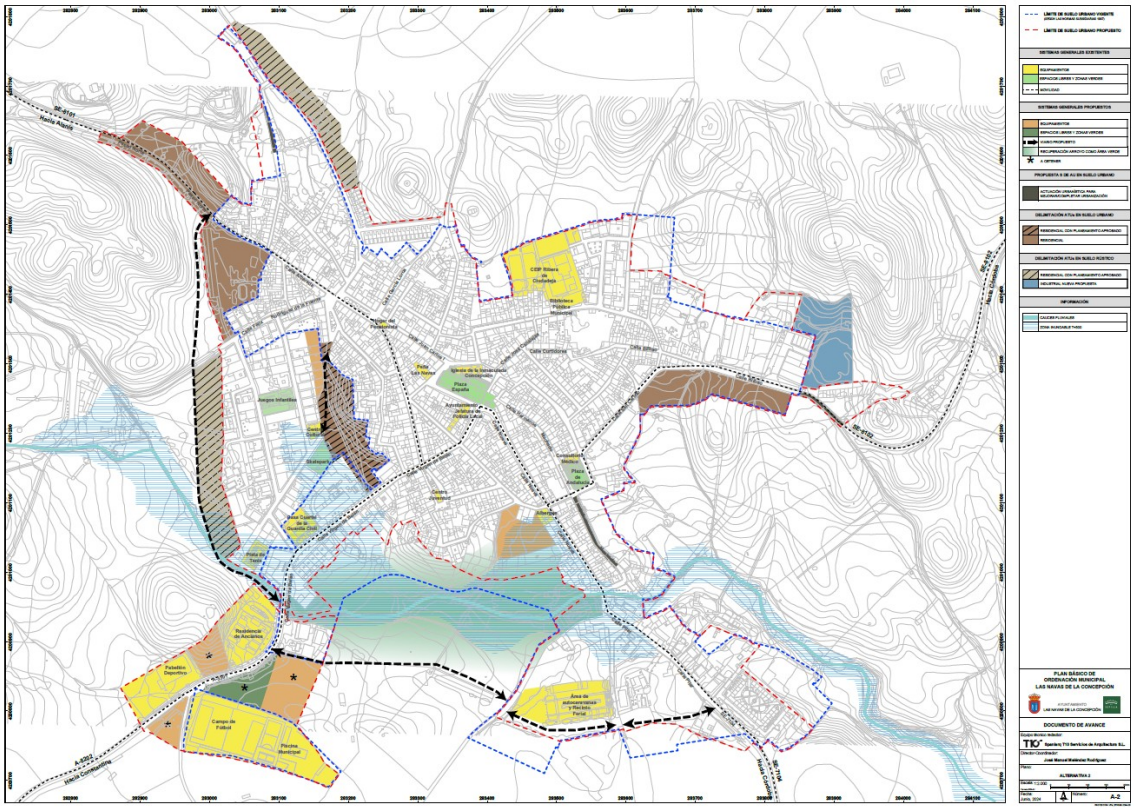
- Nuevas afecciones sobre el paisaje
 - Afecciones sobre el paisaje debido a la construcción de edificaciones, infraestructuras y zonas verdes. Estas serán leves puesto que las modificaciones se realizarán principalmente en un entorno antropizado como es el núcleo urbano, incluso pudiendo suponer una mejora mediante el establecimiento de arbolado urbano, y creación de nuevas zonas verdes.

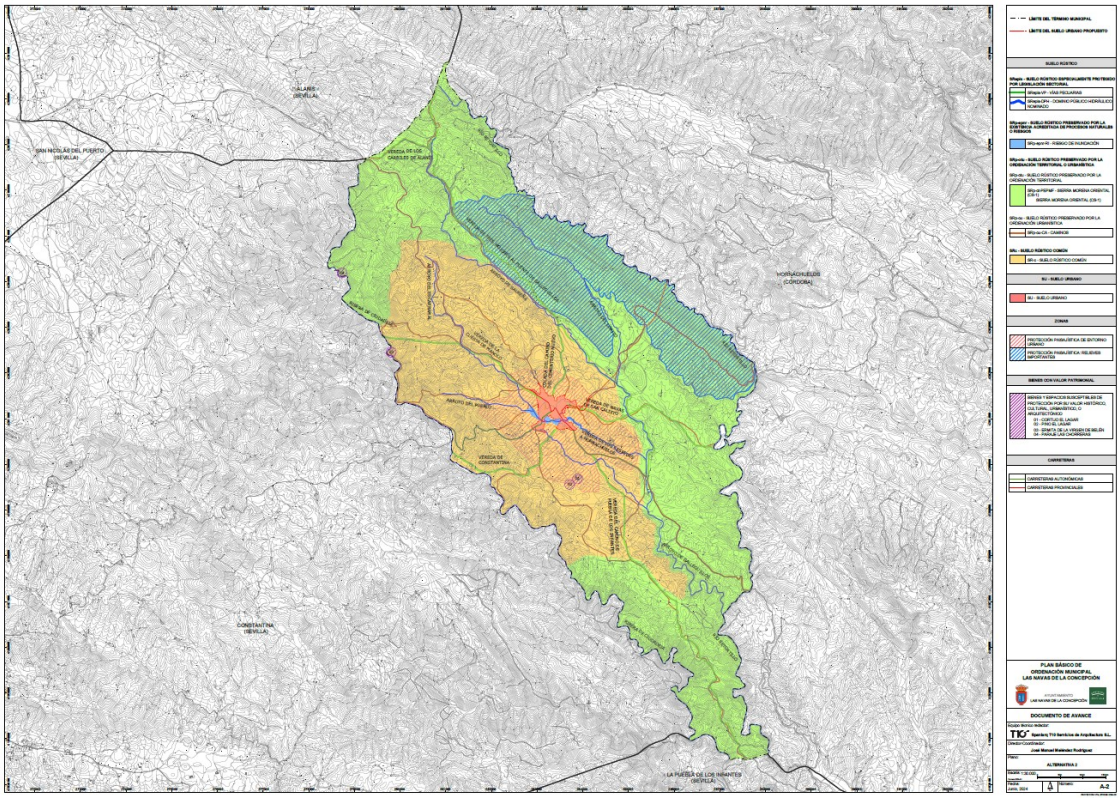
- Afecciones a las variables ambientales
 - Implementación de medidas que reduzcan el efecto isla de calor, la desertización y la sequía. Para ello se favorece la creación de zonas verdes y arbolado en la red del núcleo urbano municipal, así como mayor vegetación de ribera próxima a los arroyos del término municipal.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 20/73





Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 21/73

- ***JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA***

La alternativa 0 se descarta por los siguientes motivos:

- *No se actualiza la clasificación del suelo al nuevo marco normativo establecido por la LISTA.*
- *No se actualiza la clasificación del suelo rústico al contexto actual.*
- *No se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco de la LISTA y las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales.*
- *Se define un crecimiento de uso industrial descentralizado al norte y al sur del municipio, el cual no corresponde a la demanda y necesidad de suelo actual.*
- *o No se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación con el sistema de protección territorial.*

Se descarta la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- *Se define un crecimiento residencial masivo, mucho mayor a las expectativas de crecimiento futuras, lo que origina situaciones insalubres, así como producción de vertidos que contaminantes en estas áreas.*
- *Se define un crecimiento industrial mucho mayor del necesario. Especialmente en los suelos que ocupan el oeste del municipio.*
- *La nueva área urbana prácticamente duplica a la existente, siendo una propuesta que no se adapta a las necesidades actuales del municipio. Además, se produce un crecimiento continuo en todas las direcciones del tejido urbano.*
- *No se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación con el sistema de protección territorial.*

Se elige la alternativa 2 por los siguientes motivos:

❖*Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 0:*

- *Se actualiza la clasificación del suelo al nuevo marco normativo establecido por la LISTA.*
- *Se actualiza la clasificación del suelo rústico al contexto actual.*
- *Se revisan, actualizan y adaptan al nuevo marco de la LISTA y las circunstancias actuales las determinaciones sobre los sistemas generales.*
- *Se define un crecimiento de uso industrial junto al polígono carretera de SE-8102, necesario para satisfacer la demanda y necesidad de suelo para este uso.*
- *Se define un crecimiento residencial ordenado dentro del suelo urbano acorde a las perspectivas de crecimiento del municipio.*
- *Se propone la recuperación de la vegetación de ribera del arroyo, así como la implementación de nuevas áreas verdes y arbolado en el municipio.*
- *Se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación con el sistema de protección territorial.*

❖*Motivos de elección de la alternativa 2 respecto de la alternativa 1:*

- *No se define un crecimiento residencial masivo, quedando las actuaciones de transformación urbana dentro de los límites del suelo urbano propuesto.*
- *Se define un crecimiento residencial ordenado acorde a las perspectivas de crecimiento del municipio.*

Es copia auténtica de documento electrónico

- *Se propone la protección patrimonial a través del planeamiento de elementos con valor histórico, etnológico y natural tanto del municipio como del término municipal de Las Navas de la Concepción.*
- *o Se propone la recuperación de la vegetación de ribera del arroyo, así como la implementación de nuevas áreas verdes y arbolado en el municipio.*
- *Se propone el tratamiento del paisaje y del entorno del núcleo en relación con el sistema de protección territorial.*

Por todo ello, es la alternativa 2 la que se considera más adecuada para su ejecución desde el punto de vista ambiental y urbanístico, ya que establece un equilibrio entre el nivel de intervención y el nivel de mejora ambiental. Por tanto, será la que se desarrolle a lo largo del presente documento.

3.2 PREVENCIÓN AMBIENTAL

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con la legislación ambiental de aplicación.

3.3 CALIDAD DEL AIRE

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 23/73

julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio, y demás normativa de aplicación.

3.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el **apartado 1 del artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía**, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, será el establecido en el **apartado 4.1 de la instrucción técnica 3**:

a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística:

1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.
2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:
- Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
- Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.

3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de

Es copia auténtica de documento electrónico

ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

3.5 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Se deberá tener en cuenta el **Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía**, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su artículo 25 indica que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del sector en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Es copia auténtica de documento electrónico

3.6 GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Realizada consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, se recibe informe de fecha **02 de abril de 2025** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

"INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR EL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

***Primero**.- Que con fecha de 27 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción elevó ante esta Delegación Territorial, por mediación de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, solicitud de inicio de procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica relativa al Plan Básico de Ordenación Municipal de aquella entidad local, en adelante PBOM, aplicable por su población de derecho de acuerdo al art. 65.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

Que dicho planeamiento queda sometido a evaluación ambiental estratégica, instruido en su modalidad ordinaria, de acuerdo a los art. 36 y 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo a ello, la solicitud de inicio se acompañó del borrador del PBOM y del Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ambos aprobados por acuerdo plenario de 31 de octubre de 2023.

***Segundo**.- Que con fecha de 25 de febrero de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PBOM, de conformidad con el art. 39 de la Ley 7/2007, por no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado.*

***Tercero**.- Que previamente, con fecha de 17 de febrero de 2025, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba, a los solos efectos organizativos, la conveniencia de la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunos de los objetivos del PBOM y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de dicho Servicio, quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico*

A los hechos relacionados, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***Primero**.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:*

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

***Segundo**.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:*

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

, en base a lo cual,

SE INFORMA

***Primero**.- Que los principales ejes de actuación contemplados en el PBOM son los siguientes:*

Actualización y adecuación del límite del suelo urbano a los criterios de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y de su reglamento de desarrollo. Se reconocen como suelos de categoría urbana y rústica aquellos que, localizándose en el perímetro del núcleo urbano, no disponían de esta consideración, estando bajo la condición de su previa clasificación como urbanizables y no urbanizables en el instrumento de planificación vigente. Todo ello, para adaptar el planeamiento a la realidad existente. Los nuevos límites del suelo urbano propuestos en el PBOM suponen, en general, una extensión del mismo hacia el este y sur del actualmente contemplado de acuerdo al planeamiento vigente. El cumplimiento de las premisas urbanísticas legales y su delimitación espacial viene detalladamente recogido en el Anexo I del Documento D de propuesta de avance del PBOM (p. 47).

Adscripción del suelo rústico a nuevas categorías. En aplicación del art. 14 de la Ley 7/2021, se reconoce la necesidad de categorización en: (i) "Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial (SRepls)" a las vías pecuarias (SRepls-VP) y al dominio público hidráulico (Spepls-DPH), (ii) "Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o riesgos" (SRp-epnr) a las áreas en riesgo de inundación con periodos de retorno de 500 años (Srp-epnr-RI); (iii) "Suelo rústico preservado por la ordenación territorial (SRp-ot)" a los enclaves incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico, Sierra Morena Oriental CS1 (SRp-ot-PEPMF), teniéndose en cuenta al respecto la Disposición Adicional

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 27/73

Transitoria de la Ley 7/2021 en cuanto a su desplazamiento por el PBOM, y (iv) "Suelo rústico preservado por la ordenación urbanística" (SRp-ou), aplicable a los caminos rurales (SRp-ou-CA).

Modificación de áreas de protección paisajística. En relación al planeamiento vigente, se incluye una nueva zonificación de protección paisajística en suelo rústico con dos zonas diferenciadas: (i) "Suelo con protección paisajística del entorno urbano", que abarca la cuenca visual inmediata a éste, y "Protección paisajística. Relieves importantes", al noreste del término municipal en el entorno del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla en coincidencia con una topografía de pendientes acusadas. Ello, en coherencia con el documento "Directrices de coordinación urbanística del suelo no urbanizable de los municipios incluidos en el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla"1, correspondiéndose respectivamente con las zonas de "Entorno de protección visual de los núcleos urbanos" y "Fondos escénicos y relieves principales" de aquél.

Que este informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión y tutela de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007.

Que también en lo referente a este Servicio, cabe destacar que se cuentan como principios inspiradores del PBOM la protección del medio físico, la preservación de sus valores naturales con expresa mención a la flora y a la fauna, y la relación del ciudadano con el medio natural. Por otro lado, tratadas las alternativas con un suficiente grado de detalle, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno por cuanto la selección obedece en lo fundamental a criterios urbanísticos y no ecológicos, si bien, se cree muy positivo que en la alternativa finalmente escogida se incluya una propuesta genérica de recuperación de vegetación riparia.

Que, no siendo ya competencia de este Servicio, se advierte que la documentación urbanística hace referencia al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural (PRUG) aprobados por el Decreto 80/2004, de 24 de febrero, cuando están vigentes las formulaciones aprobadas por el Decreto 131/2024, de 23 de julio.

Que, por último, todas las alusiones contenidas en los diferentes documentos técnicos de naturaleza urbanística aportados por la entidad local y que se refieren a otros municipios diferentes al de Las Navas de la Concepción en los aspectos propios de su planeamiento, se asumirán como errores materiales sin mayores efectos. Asimismo, toda alusión en los avances del PBOM y en el DIE que hagan señalamiento al "Parque Natural Sierra Norte de Sevilla" se entenderá referida al "Parque Natural Sierra Morena de Sevilla", en virtud de la Disposición Final Primera de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Segundo.- Sobre elementos geológicos singulares o de interés.

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las determinaciones planificadas en el PBOM, no consta en este Servicio la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los reconocidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.

Tercero.- Sobre flora protegida.

Es copia auténtica de documento electrónico

Que en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las determinaciones planificadas en el PBOM, no consta en este Servicio la existencia de especies de flora, fanerógama o criptógama, que estén protegidas en virtud de su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), aprobado en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y sus sucesivas modificaciones por orden ministerial, o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE), creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en donde quedan subsumidos los correspondientes catálogos de especies amenazadas (CEEA y CAEA, a nivel nacional y andaluz respectivamente). Análogamente, no consta la existencia de especies de flora indexadas en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía2.

Que ninguna de las cuatro especies vegetales sobre las que adecuadamente llama su atención el DIE (p. 50; Ilustración 28) tiene localizados ejemplares o poblaciones sobre suelo planeado como urbano en el PBOM, siendo aquella categoría de suelo que presumiblemente podría implicar afección grave sobre dichas especies, en cumplimiento de su objetivo de demarcación del límite del núcleo urbano de acuerdo a la realidad actual y al previsible ensanche del mismo.

En el caso de Prunus insititia (Rosaceae), las unidades de suelo más próximas planificadas en el PBOM corresponden a las denominadas zonas T y U, que ahora se reclasifican como rústico, y la zona L, que se clasifica como urbano de acuerdo al art. 19 del Decreto 550/2022, sin necesidad de iniciar actuación de transformación urbanística (cf. Documento D - Anexo I). En ningún caso supondría afección alguna; más al contrario, al retraerse los suelos de las zonas T y U al uso rústico, con respecto al planeamiento vigente.

No obstante, se apercibe de que se tiene conocimiento de la presencia de gramínea Festuca patula en el término municipal de Las Navas de la Concepción, hierba perenne que, aunque no protegida legalmente ni indexada en la Lista Roja, toma distribución de poco abundante a rara3. Si bien, tampoco interfería con las unidades objetos de planeamiento en el PBOM.

Cuarto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales, vertebrados e invertebrados, incluidos en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, creado por el Real Decreto 139/2011, de 9 de febrero, y sus posteriores modificaciones por orden ministerial, o en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, destacan la cigüeña negra (Ciconia nigra) y el águila perdicera (Hieraaetus fasciatus) en los concretos ámbitos espaciales donde se aplican las determinaciones planificadas en el PBOM.

Tenidas en cuenta las determinaciones urbanísticas planteadas en el PBOM en la delimitación del núcleo urbano, por las consideraciones más arriba establecidas, este Servicio no aprecia significancia alguna en la estimación de riesgo posible hacia estas especies.

Quinto.- Sobre el biotopo.

Red Natura 2000. Que en relación a la posible interacción entre aquellas unidades de suelo del término municipal de Las Navas de la Concepción objeto de planificación urbanística y la eventual declaración de algunas de ellas como espacios de la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, este Servicio hace constar que, en estricta consideración de sus posibles efectos sobre la biota, todo el ámbito del PBOM se incardina en la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Sierra Norte de Sevilla" (ES0000053).

No obstante, en el estricto ámbito de las competencias de este Servicio, no se considera afección alguna a la

Es copia auténtica de documento electrónico

comunidad ornítica de la ZEPA por motivo de las determinaciones del PBOM.

Hábitats de Interés Comunitario. Que en relación a la interacción entre las zonas del término municipal de Las Navas de la Concepción que son objeto de planificación urbanística en el PBOM y la consideración de aquellas teselas de este mismo territorio que hubieren sido clasificadas como Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, modificada al respecto por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, y transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, ha de hacerse constar que, según la información que obra en poder de esta Delegación Territorial, no existe afección directa alguna motivadas en las determinaciones del PBOM.

La zona W es reclasificada como suelo urbano que, aunque preservado por riesgo de inundación, favorece el mantenimiento de un cordón de vegetación leñosa riparia dominado por Ulmus minor y categorizado como Hábitat de Interés Comunitario con código 92A01 ("Olmedas mediterráneas"). Análogamente ocurre con las zonas U y V que, estando planificadas como suelo rústico para formalización del borde urbano uniforme, en su reclasificación favorecen respectivamente la conservación de teselas de hábitat categorizados como 6310 ("Dehesas perennifolias de Quercus spp.") y 6220 ("Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea"), incluyendo el arbolado disperso de Q. ilex y Q. Suber y su pasto asociado, y como 92A01. Por otro lado, la zona K, aunque clasificada como urbana, no invade la fracción colindante de terreno sobre la que se asienta una comunidad que permite su definición como Hábitat de Interés Comunitario con código 6220.

Sólo la zona H, clasificada como urbana por su integración en la malla urbana y estar mínimamente urbanizado, implicaría una ocupación parcial de un erial inventariado como HIC 6220.

Elementos de conectividad ecológica. Que análogamente, el PBOM no planifica la ordenación de zonas del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

Sobre la propuesta de que el futuro desarrollo de los instrumentos de ordenación en el marco del PBOM contemplen la restauración del bosque de galería asociado a ciertos tramos de la red hidrológica municipal con propósitos de reforzar su funcionalidad como estructura verde, lo que en todo caso deberá ser sometido a autorización previa de esta Delegación Territorial, este Servicio no encuentra en principio oposición. Sobre la relación de especies contenida en la Tabla 24 (p. 121) del DIE, sin que en principio nada obste al empleo de las mismas, sí ha de precisarse que, en relación a las especies de Salix, ha de señalarse expresamente la prohibición de uso de Salix babylonica por cuanto especie alóctona. También habrá de estarse a las condiciones impuestas en materia de seguridad a personas y bienes por el organismo de cuenca competente a través de los planes de gestión del riesgo de inundación o cualquier otro instrumento legal pertinente.

Asimismo, se considera positiva la medida incluida en el DIE (p. 121, 123), por la que se potenciará el rol de corredor ecológico de las vías pecuarias, observada la normativa sectorial aplicable en materia de patrimonio público, y la creación de un cinturón verde en torno al núcleo urbano, mediante el empleo de elemento vegetal autóctono.

Arbolado urbano. Siendo materia competencial municipal de acuerdo al art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano contenida en el DIE (p. 129), relativa a mitigar el efecto de isla de calor, siga en lo posible el "Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano" (2019), como aproximación a la optimalidad de las especies seleccionadas. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso de las especies alóctonas indexadas en el

Es copia auténtica de documento electrónico

"Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España" (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores.

Que visto lo anterior,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la actuación en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el Estudio Ambiental Estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de Las Navas de la Concepción, se informa de que ***no constatan elementos que conlleven inequívocamente a rechazar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico ambiental*** *y de que los aspectos aquí tratados deben ser adecuadamente valorados en el citado Estudio Ambiental Estratégico, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos."*

3.7 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Realizada consulta al Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha **10 de febrero de 2026** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

"Con fecha 22/01/2025, mediante reunión de coordinación, tiene entrada en este Servicio petición de informe sobre el expediente de referencia.

Una vez analizada la documentación, este Servicio concluye que, al encontrarse dentro del término municipal de Las Navas de la Concepción el espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA Sierra Morena de Sevilla, en relación con la afección a Red Natura 2000 le será de aplicación el informe emitido por dicho espacio con fecha 25/03/2025.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos."

3.8 CONSERVACIÓN PARQUE NATURAL SIERRA MORENA DE SEVILLA

Realizada consulta al Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha **25 de marzo de 2025** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

"INFORME AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL SIERRA MORENA DE SEVILLA POR EL QUE SE VALORA LA POSIBILIDAD DE AFECCIÓN A ESPACIOS NATURA 2000 COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN
Expediente: D_107_2025
Ubicación: Las Navas de la Concepción, Sevilla

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de enero de 2025, este Parque Natural Sierra Morena de Sevilla recibe solicitud, por parte del

Es copia auténtica de documento electrónico

Servicio de Protección Ambiental, de informe sobre las posibles afecciones ambientales de la implantación del nuevo "Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción" al Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, espacio natural protegido perteneciente a la Red Natura 2000 (ES0000053). La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- *Memoria de información, análisis y diagnóstico. Memoria de participación e información pública.*
- *Memoria propuesta de ordenación.*
- *Resumen ejecutivo.*
- *Documento inicial estratégico.*
- *Memoria resumen valoración de impacto en la salud.*
- *Estudio de afección sonora y zonificación acústica.*
- *Planos de Información, diagnóstico y ordenación.*

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, todo proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada, que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

En base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entiende por efecto apreciable, es decir, significativo y negativo, como aquel "efecto que puede empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento"[1]

Los tipos de hábitat naturales y hábitats de especies figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres . En el caso particular del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, los objetivos o prioridades de conservación quedan definidos en su normativa específica, destacando: los hábitats de riberas y sistemas fluviales, de dehesas y bosques de quercíneas y las especies de quirópteros cavernícolas, lince ibérico (Lynx pardinus), águila imperial ibérica (Aquila adalberti) y el buitre negro (Aegypius monachus).

Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

En este sentido, se entiende por "Integridad del lugar", la "coherencia de la estructura y función ecológica del lugar en toda su superficie, en relación a los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración"[2]. La integridad de un lugar Natura 2000 indica que no carece de ninguna de sus partes, es decir, que el sitio tiene sentido como un todo.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El Plan Básico de Ordenación Municipal (en adelante, PBOM) de Las Navas de la Concepción se redacta a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción. Con este nuevo planeamiento, el Ayuntamiento ***pretende ordenar el crecimiento del núcleo urbano del municipio y adaptarse a la nueva normativa y legislación vigente*** *en materia urbanística, territorial y sectorial.*

1 "Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000" (MITERD, 2019).

2 "Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats" (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000).

Es copia auténtica de documento electrónico

El nuevo planeamiento modifica la clasificación y calificación del suelo rústico, adaptándola a la planificación sectorial y ambiental existente y a la terminología y clasificación del suelo rústico de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Como adaptación más relevante respecto al suelo urbano, se designan suelos preservados para incluir aquellos susceptibles de riesgo de inundación según la cartografía facilitada por el Organismo de Cuenca, quedando así fuera de su catalogación como urbano. En concreto, las zonas inundables con periodo de retorno T= 500 años del Arroyo el Pueblo.

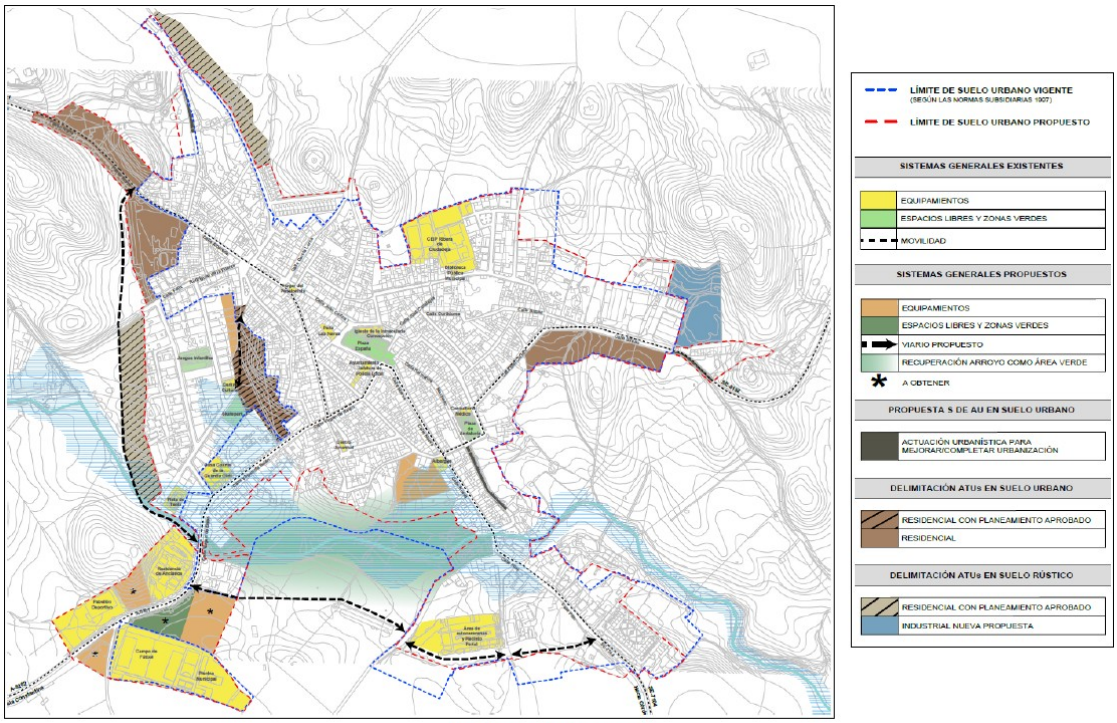


Figura 1. PBOM propuestas.

III. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad es el texto legal por el que se trasponen las obligaciones de la Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección par las Aves (ZEPA), que tienen consideración de espacios protegidos. ***Sierra Morena de Sevilla (ES0000053) fue designado como ZEPA en 1987, propuesto como LIC en julio de 2006 y declarado como ZEC en 2012****.*

El Decreto 131/2024, de 23 de julio, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) ***y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla*** *(en adelante, PRUG), considerado como plan de gestión o normativa específica del espacio, establece los siguientes objetivos de conservación:*

A) Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario:

Es copia auténtica de documento electrónico

*1. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los **hábitats de interés comunitario** incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.*
*2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las **especies** del anexo II d el a Directiva Hábitats y el a nexo I d el a Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.*

B) Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural:

1. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.
2. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.
3. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.
4. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
5. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.
6. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
7. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que proveé el espacio.
8. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.
9. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.
11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Con el fin de cumplir estos objetivos, el PORN establece una zonificación con el fin de delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica. La zonificación se obtiene a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo.

IV. VALORACIÓN DE POSIBLES AFECCIONES

El presente informe se realiza considerando el marco normativo citado así como la zonificación aprobada y vigente según la legislación consolidada en la fecha de firma del mismo (definida por el Decreto 131/2024, de 23 de julio), la Sede Electrónica del Catastro y la planificación urbanística actual vigente (PGOU) del municipio, ésta última consultada a través de la Plataforma SITU@ (a fecha de la elaboración del presente informe):

https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf .

*En este sentido, y en primer lugar, hay que mencionar que el Decreto 131/2024, de 23 de julio, introduce las **Zonas E o Zonas Excluidas** en la zonificación del Parque Natural y las define como: "aquellos **terrenos***

Es copia auténtica de documento electrónico

clasificados *por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada),* ***como suelo urbano y urbanizable****, en este caso,* ***siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental*** *de la Consejería competente en materia de medio ambiente.* ***Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan****. Además* ***se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021****, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente."*

Tras una primera evaluación de la zonificación establecida por el citado Decreto 131/2024, de 23 de julio, se observa que se recogen nuevas zonas urbanas en el PBOM.

Tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y la información recogida por esta Oficina, ***se realiza un análisis pormenorizado de zonas y parcelas que****, según la Zonificación del Parque Natural aprobada por Decreto 131/2024, de 23 de julio y la planificación urbanística vigente,* ***son objeto de modificación por parte de las propuestas realizadas en el PBOM (véase figura 2 "propuestas PBOM")****, así como su posible efecto sobre el espacio Natura 2000. Se distinguen 7 Zonas:*

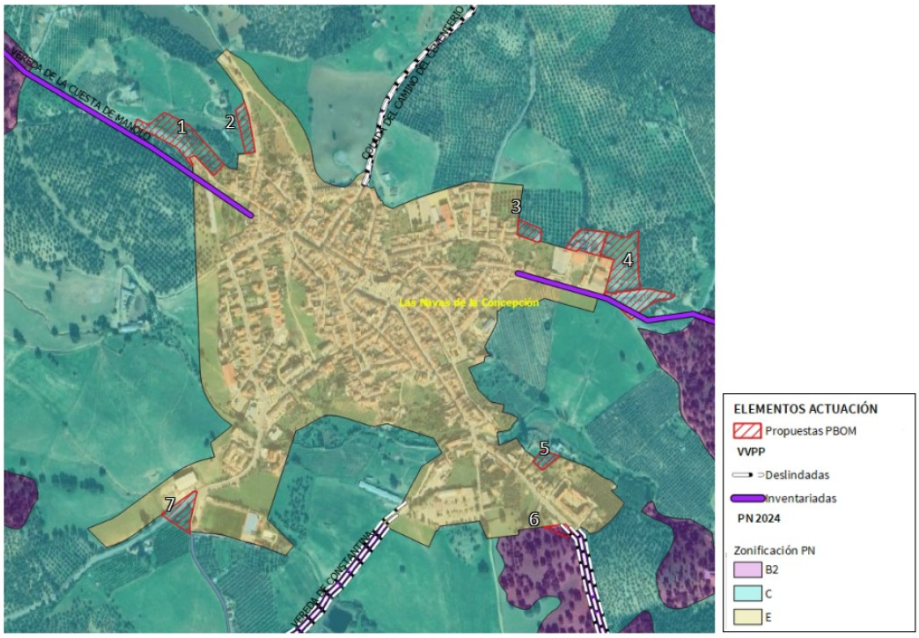


Figura 2. Cambios propuestos en el PBOM que difieren con la Zonificación del Parque Natural. En concreto se señalan las zonas propuestas como urbanas e industriales y que no se contemplan como zonas excluidas en la zonificación de este espacio natural protegido. Fuente: Elaboración propia.

Es copia auténtica de documento electrónico

A) Zona 1 y 2.



Figura 3. Zona 1 y 2.

*La Zona 1 y 2 proyectadas se encuentran sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del "Límite del suelo propuesto" en el PBOM y descrita como Zona "C". Las Zonas C incluyen zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como áreas ocupadas por infraestructuras.*

Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- ***Zona 1*: Polígono 4 Parcela 50**. *Regajo Las Casillas de 4.997 m².El PBOM prevé la urbanización de la parcela.*

- ***Zona 2*: Polígono 4 Parcela 117** *(cambio parcial) Parcela construida sin división horizontal. Aproximadamente, según mediciones cartográficas, afectaría a unos 2.500 m² de un total de 4.529 m² de la parcela.*

*Consultada la plataforma SITU@, se ha observado que el 17 de julio de 1997 se aprueban las Normas Subsidiarias Municipales (NNSSMM) que incluye las citadas parcelas **como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico)**.*

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Es copia auténtica de documento electrónico

Tabla 1. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 1 y 2.

Prioridades de conservación y posibles afecciones:

Sede Electrónica del Catastro Referencia	***Situación actual - última actualización***	***Propuesta PBOM***	***Zonificación Parque Natural***	***Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas***	***Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (Lynx pardinus) Águila imperial ibérica (Aquila adalberti) y el Buitre negro (Aegypius monachus)***
Zona 1. Polígono 4 Parcela 50	*Suelo rústico*	*Urbano.*	*C*	*Sin Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC)[3].*	*No consta.*
Zona 2. Polígono 4 Parcela 117	*Suelo rústico*	*Urbano.*	*C*	*Sin HIC.*	*No consta.*

B) Zona 3 y 4.

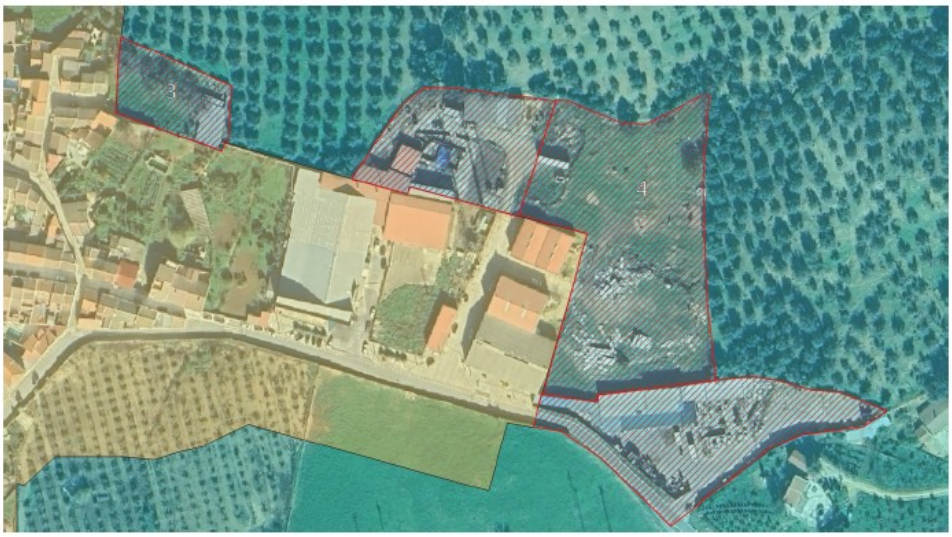


Figura 4. Zona 3 y 4.

La Zona 3 y 4 proyectadas se encuentran sobre ***Zona C o de Regulación Común*** *según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del "****Límite del suelo propuesto****" e "****Industrial - Nueva propuesta****" en el PBOM y descrita como Zona "C". Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:*

3 La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 37/73

- ***Zona 3**: Parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase (urbano y rústico) CL BILBAO 35(C) 1.569 m², con 154 m² construidos en el año 2005 (almacén).*

- ***Zona 4**:*

 - *CL BILBAO 35 (C) (cambio parcial). Parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase (urbano y rústico). Uso industrial y clase urbana según Catastro. Aproximadamente, según mediciones cartográficas, afectaría a unos 3.500 m² de un total de 5.612 m² de la parcela.*
 - *Polígono 4 Parcela 99 Cerca de la Tola 8.897 m². Sin construcciones previas. La zona se encuentra limpia de vegetación y, en la visita de campo, se observa que está siendo utilizada como zona de acopio de materiales.*
 - *Parcela construida sin división horizontal. Polígono 4 Parcela 100. Cerca de la Tola 3.105 m². Parcela rústica con 650 m² construidos. La parcela se encuentra completamente hormigonada.*
 - *Polígono 4 Parcela 101 (cambio parcial). Parcela construida sin división horizontal. Cerca de la Tola. La zona a urbanizar se encuentra completamente hormigonada. Aproximadamente, según mediciones cartográficas, afectaría a unos 1.190 m² de un total de 7.733 m² de la parcela.*

Consultada la plataforma SITU@, las NNSSMM incluían parcialmente el Polígono 4 Parcela 99 ***como "área de edificación industrial entremedianeras"****.*

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 2. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 3 y 4.

Prioridades de conservación y posibles afecciones:

Sede Electrónica del Catastro Referencia	***Situación actual – última actualización***	***Propuesta PBOM***	***Zonificación Parque Natural***	***Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas***	***Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (Lynx pardinus) Águila imperial ibérica (Aquila adalberti) y el Buitre negro (Aegypius monachus)***
Zona 3. CL BILBAO 35(C)	*Suelo rústico Suelo industrial*	*Urbano.*	*C*	*Sin HIC.*	*No consta.*
Zona 4. - CL BILBAO 35 (C) - Polígono 4 Parcela 99 - Polígono 4 Parcela 100 - Polígono 4 Parcela 101	*Suelo rústico Suelo industrial*	*- Urbano. - Industrial. - Urbano. - Urbano.*	*C*	*HIC 6220*.*	*No consta.*

Es copia auténtica de documento electrónico

C) Zona 5, 6 y 7.



La Zona 5 y 7 proyectadas se encuentran sobre Zona C o de Regulación Común según la cartografía de referencia incluida en la planificación de este espacio natural protegido y la Zona 6 sobre B2 o Zona Forestal de Singular Valor Paisajístico. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del "Límite del suelo propuesto" en el PBOM. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- ***Zona 5**: Parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase (urbano y rústico). CL Pilar 21 Polígono 8, aproximadamente se prevé la reclasificación de unos 1,225 m², cuenta con 154 m² construidos en el año 2005 (almacén).*

- ***Zona 6**: Polígono 9 Parcela 136 Arana (cambio parcial). En la visita de campo se observa que ha sido parcialmente hormigonada. Aproximadamente, según mediciones cartográficas, afectaría a unos 900 m² de un total de 248.687 m² de la parcela.*

- ***Zona 7**: Polígono 9 Parcela 165, Cuesta del Tesoro, 1.550 m², sin construcciones previas.*

Consultada la plataforma SITU@, las NNSSMM incluían parcialmente el Polígono 4 Parcela 99 como suelo rústico.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 3. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 5, 6 y 7.

Prioridades de conservación y posibles afecciones:

Sede Electrónica del Catastro Referencia	***Situación actual – última actualización***	***Propuesta PBOM***	***Zonificación Parque Natural***	***Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas***	***Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (Lynx pardinus) Águila imperial ibérica (Aquila adalberti) y el Buitre negro (Aegypius monachus)***
Zona 5. CL Pilar 21 Polígono 8	*Suelo rústico*	*Urbano.*	*B2*	*Sin HIC.*	*No consta.*
Zona 6. Polígono 9 Parcela 136	*Suelo rústico*	*Urbano.*	*C*	*HIC 6220* y 6310.*	*No consta.*
Zona 6. Polígono 9 Parcela 136	*Suelo rústico*	*Equipamientos*	*C*	*Sin HIC.*	*No consta.*

Es copia auténtica de documento electrónico

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes en la zona objeto de estudio se relacionan a continuación. Para cada uno de ellos se determinan los elementos que podrían producir efectos negativos y algunas recomendaciones en base a lo dispuesto en la Guía de Identificación de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía[4] y el propio plan de gestión del espacio (PORN y PRUG).

- *Dehesas perennifolias de Q uercus spp. (HIC 6310). Formaciones que provienen de bosques que han sido aclarados respetando algunos pies productores de frutos, leña, sombra, que se podan y mejoran para tales fines. Conformados generalmente por quercíneas y pastos. Entre sus principales presiones destacan cambio a otros usos de la tierra (cultivos de regadío, urbanizaciones…) o la sobrecarga ganadera o cinegética, que generan problemas de falta de regeneración del arbolado y envejecimiento de las masas forestales arboladas.*

 Este HIC se describe, según la cartografía de referencia actualizada, en la Zona 6. En la visita de campo se observan obras recientes de hormigonado parcial de la parcela. No es esperable que el HIC pueda verse significativamente alterado respecto del espacio natural protegido, recomendándose la siembra de encinas en zonas colindantes del entorno.

- *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea* (HIC 6220*). Pastizales meso y termomediterráneos, xerófilos y abiertos formados por gramíneas acompañadas, en ocasiones, por otras plantas anuales de porte pequeño. Se desarrollan, generalmente, en suelos oligotróficos con sustratos ricos en bases, a menudo calcáreos. En el Parque Natural destaca el subtipo 6220_2 Majadales de Poa bulbosa (Poetea bulbosae)*; se trata de pastizales que constituyen formaciones conocidas como "majadales", se identifican por la formación de un pasto denso en zonas generalmente pastoreadas. El sobrepastoreo, sin embargo, provoca su degradación y pérdida de fertilidad, convirtiéndolo en pastos anuales o en herbazales nitrófilos o subnitrófilos.*

 Este HIC, en base a la información actualizada de referencia, se encuentra tanto en la Zona 4 como en la 6. No obstante, tras la visita de campo se observa que la Zona 4 se encuentra degradada y parcialmente hormigonada; por ende, no es esperable que el HIC pueda verse significativamente alterado respecto del espacio natural protegido. Igualmente ocurre con la zona 6, en la que se observan obras recientes de hormigonado.

***Se recomienda valorar el estado de conservación del hábitat en las zonas aledañas al objeto de proponer medidas de restauración**, que puede consistir en la reserva del banco de semillas localizado en los horizontes superiores del terreno, y su posterior distribución en zonas más degradadas.*

La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM):

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO

4 "Guía de Identificación de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía" (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, 2020).

Es copia auténtica de documento electrónico

B) VALORACIÓN[5]

- ***Afección al hábitat de las especies por las que se declaró la ZEC/ZEPA:*** *No es previsible que las propuestas objeto de consulta puedan afectar de forma significativa a los hábitats en los que se desarrolla.*
- ***Afección a nidos o área de nidificación de las especies por la que se declaró ZEC/ZEPA:*** *Las propuestas no parecen afectar de forma apreciable a área de nidificación de especies por las que se declara espacio protegido.*
- ***Zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE en el entorno del proyecto:*** *No es previsible que puedan afectar de forma apreciable a zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.*
- ***Especies endémicas, raras, incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y/o en el correspondiente Catálogo Regional:*** *En la zonas propuestas no se tiene constancia de ser una zona de especial interés para especies catalogadas.*
- ***Afección a zona con presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE:*** *En las zonas propuestas no se tiene constancia de la presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.*
- ***Afección a la habitabilidad de la zona*** *(ruido, ocupación total, aumento de la presencia antrópica, cambio de uso de suelo, etc.) para las especies en migración: No parece probable que tenga efectos apreciables sobre las especies en migración.*
- ***Contribución al aislamiento de los individuos presentes respecto a otras poblaciones con las que hay intercambio:*** *Dada la naturaleza de la consulta, no cabe valoración al respecto.*
- ***Afección directa por destrucción de especies soporte:*** *No es previsible que se puedan afectar de forma apreciable a las especies soporte.*
- ***Afección a hábitat de interés comunitario:*** *Las actuaciones no parecen afectar de forma negativa y significativa a los hábitats de interés comunitario.*
- ***Afección de otros proyectos que afecten al mismo sitio de la Red Natura 2000. Efectos acumulativos y/o sinérgicos:*** *No se han detectado elementos que generen efectos acumulativos y/o sinérgicos en el entorno del proyecto.*

V. CONCLUSIÓN

En base a la información obrante en esta Oficina, tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y de acuerdo a los criterios incluidos en la normativa específica de este espacio, ***esta Oficina del Parque Natural concluye que no es previsible que las modificaciones previstas en el PBOM y analizadas en el presente informe puedan suponer afección apreciable sobre este lugar Red Natura 2000****, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.*

No obstante, con carácter general, se informa que la ***ejecución de toda obra o instalación, que según la normativa específica de este espacio natural protegido así lo requiera, que se pretenda ejecutar en zonas rústicas (Zonas A, B y C), requerirá de informe ambiental de esta Oficina del Parque Natural****.*

Igualmente se informa que ***será necesaria la previa obtención de autorización administrativa en terreno rústico para llevar a cabo trabajos forestales*** *en como la corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas enumeradas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto núm. 208/1997 de Consejería de Medio Ambiente, de 9 septiembre. Reglamento Forestal).*

5 En base a los criterios de la "Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000" (MITERD, 2019).

Es copia auténtica de documento electrónico

El presente informe se emite a los solos efectos de las competencias de este Organismo, determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, con independencia de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial u otros Organismos competentes."

3.9 CAMBIO CLIMÁTICO

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Así, de conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 8/2018, los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio
de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
e) Pérdida de calidad del aire.
f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

g) Incremento de la sequía.
h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
l) Modificación estacional de la demanda energética.
m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
o) Incidencia en la salud humana.
p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**[6] asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el Plan deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO_2.

3.10 SUELOS CONTAMINADOS

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas. El estudio

6 *La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.*

Es copia auténtica de documento electrónico

ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículo 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, será necesaria la presentación, por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3.11 MEDIO HÍDRICO

Realizada consulta al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia sobre **Dominio Público Hidráulico**, con fecha **20 de junio de 2025** se recibe Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Documento de Alcance, se establece que:

> *"En relación a su escrito de fecha 13/06/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*
>
> *Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.*
>
> *Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad*

Es copia auténtica de documento electrónico

Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica."

Con fecha **17 de junio de 2025** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) número 2025132800002342, se evacuó consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al requerimiento de consulta.

Ante la falta de respuesta a la consulta planteada, es de aplicación el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

"El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente."

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

"4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones."

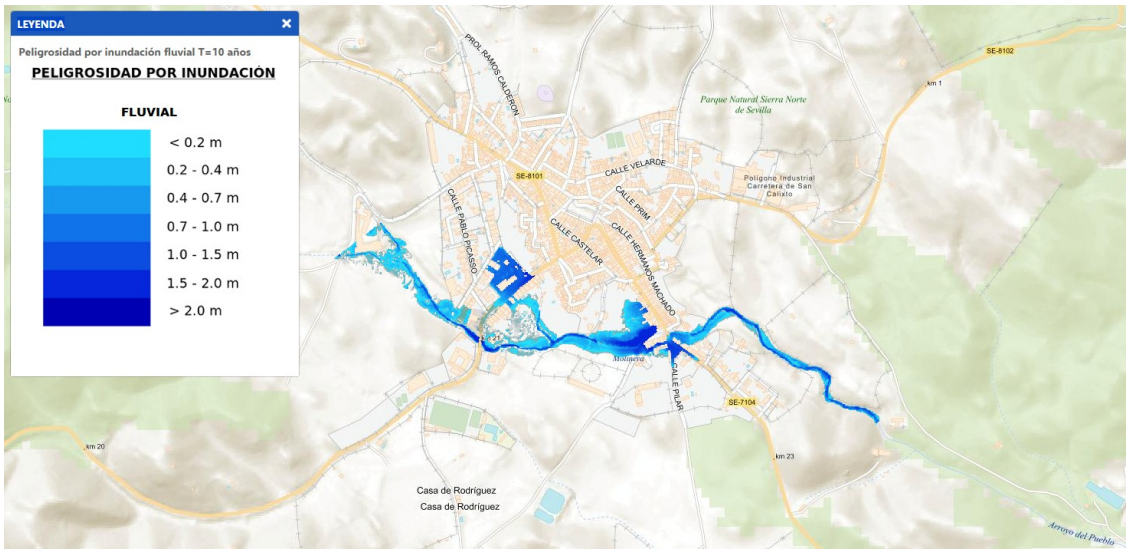
De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a Confederación Hidrográfica. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que se emita en su momento.

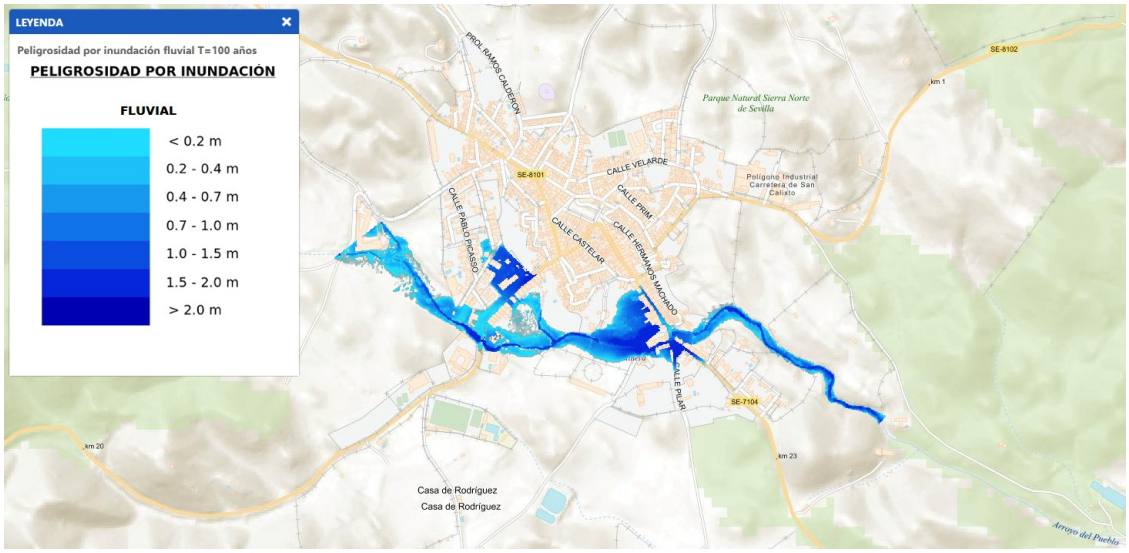
No obstante, se pone de manifiesto que, consultada la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que la zona "Arroyo del Pueblo a su paso por las Navas de la Concepción" está dentro de la zona de flujo preferente y que es inundable para 10, 100 y 500 años de periodo de retorno.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

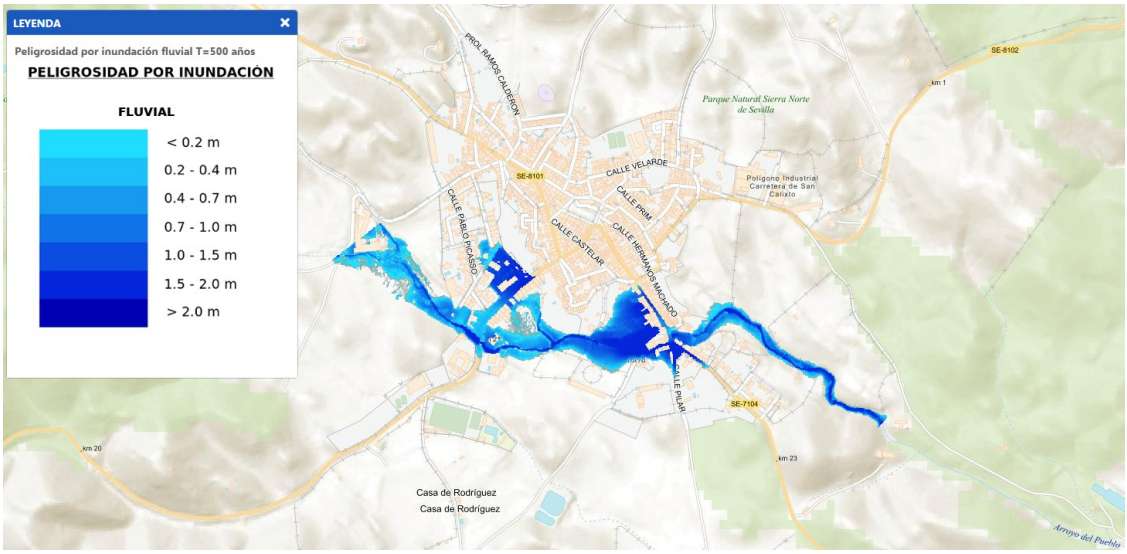
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 45/73





Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 46/73





Se define la Zona de Flujo Preferente (artículo 9.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público HidráulicoRDPH) como “aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”. Así, las limitaciones a los usos se describen para el suelo Rural en el artículo 9.bis y para suelo urbanizado en el artículo 9.ter.

Por otra parte, la Zona inundable (artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico) se define como “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 47/73

retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos". Las limitaciones a los usos según la situación básica del suelo se establecen en el apartado 1 del artículo 14 para el suelo rural y el apartado 2 para el suelo urbanizado.

3.12 DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

Realizada consulta al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en el ámbito de su competencia, con fecha **20 de febrero de 2025** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

> *"En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/036/2024-S, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE -DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), del término municipal de Las Navas de la Concepción, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:*
>
> *Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, DOCUMENTO DE AVANCE en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto y estudiado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Las Navas de Concepción, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 13 de marzo de 1964 y la documentación obrante en este Departamento, se informa que* ***se deberá corregir la documentación aportada en los siguientes aspectos****:*
>
> *1. En las páginas 75-76 del Documento inicial estratégico, se realiza la clasificación de las vías pecuarias diferenciando entre las deslindadas y no deslindadas. Según establece el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, "clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial", "las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, tendrán la consideración de* ***Suelo no Urbanizable de Especial Protección****".*
>
> *Así mismo, se deberá dar cumplimiento al artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que indica que Integran el suelo rústico los terrenos que se deban incluir en alguna o algunas de las siguientes categorías: a)* ***Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial****, definiéndolo como: "Este suelo incluye los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico."*
>
> *Al cumplir con todos los condicionantes que indica la definición,* ***la documentación deberá definir las vías pecuarias como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial sin hacer distinción entre las deslindadas y las no deslindadas.***

Es copia auténtica de documento electrónico

En el mismo Documento, página 75, se incluyen a las vías pecuarias del municipio dentro del apartado 2) "Sistema General de Espacios Libres" y en la página 76 se indica lo siguiente "se implementarán medidas específicas de recuperación de las vías pecuarias y la vegetación natural mediante la creación de corredores verdes en los tramos de las vías pecuarias". Cabe indicar que las Vías Pecuarias podrán incluirse en el sistema general de espacios libres pero que no por ello perderán su carácter de suelo de dominio público y por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable y cualquier actuación en superficie de vía pecuaria, deberá obtener autorización previa de esta Delegación.

Por ello se deberá indicar en la documentación que ***con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación*** *y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.*

*2. En cuanto a los nuevos usos de suelo planteados en el documento técnico denominado "****FASE III: DOCUMENTO DE AVANCE D, PROPUESTA 02"*** *donde se aporta plano de localización de las zonas afectadas, se habrá de tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

- ZONA A: Se propone su clasificación como suelo urbano. Esta Zona de actuación es colindante con la vía pecuaria "Vereda de la Cuesta de Manolo". Se deberá proceder a retranquear el sector indicado hasta situarlo fuera de la superficie de la vía pecuaria. En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.



Imagen 1: En rojo ZONA A.

- ZONA B: Se propone su clasificación como suelo urbano. Esta Zona de actuación incluye un tramo de la vía pecuaria "Vereda de la Cuesta de Manolo". Se deberá proceder a retranquear el sector indicado, a ambos lados de la vía pecuaria, hasta situarlo fuera de la superficie de dicha vía. En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

Es copia auténtica de documento electrónico

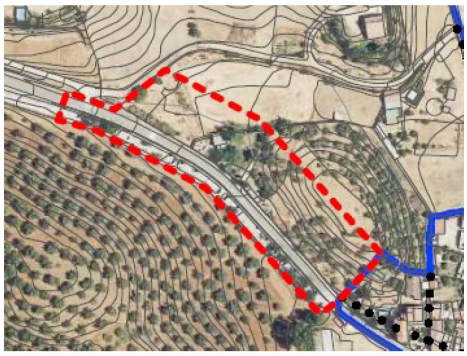


Imagen 2: En rojo ZONA B.

- ZONA E: Se propone su clasificación como suelo urbano. Esta Zona de actuación es colindante con la vía pecuaria "Colada del Camino del Cementerio Nuevo". Se deberá proceder a retranquear el sector indicado, hasta situarlo fuera de la superficie de la vía pecuaria. En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

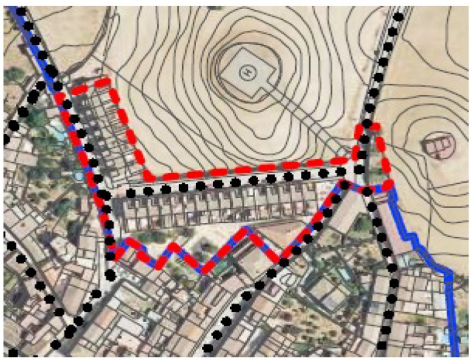


Imagen 3: En rojo ZONA E.

- ZONA I: Se propone su clasificación como suelo urbano. Esta Zona de actuación es colindante con la vía pecuaria "Vereda de Navas de San Calixto". Se deberá proceder a retranquear el sector indicado, hasta situarlo fuera de la superficie de la vía pecuaria. En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.



Imagen 4: En rojo ZONA I.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 50/73

- ZONA J: Se propone su clasificación como suelo urbano. Esta Zona de actuación es colindante con la vía pecuaria "Vereda de Navas de San Calixto". Se deberá proceder a retranquear el sector indicado, hasta situarlo fuera de la superficie de la vía pecuaria. En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

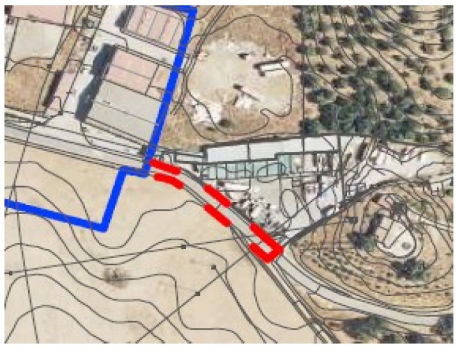


Imagen 5: En rojo ZONA J.

- ZONA L: Se propone su clasificación como suelo urbano. Esta Zona de actuación es colindante con la vía pecuaria "Vereda de los Cespedes a Hornachuelos". Se deberá proceder a retranquear el sector indicado, hasta situarlo fuera de la superficie de la vía pecuaria. En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de la vía pecuaria, se deberá proceder al deslinde de la misma.

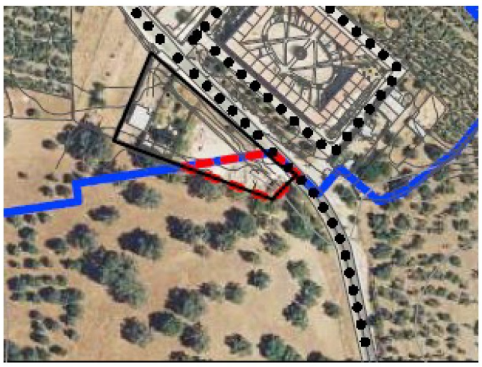


Imagen 6: En rojo ZONA L.

El Documento también incluye la propuesta de creación de un nuevo espacio industrial cuya localización se encuentra en las inmediaciones de la vía pecuaria "Vereda de Navas de San Calixto". Para el desarrollo de dicha propuesta, se deberá proceder a retranquear la actuación hasta situarla fuera de la superficie de vía pecuaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

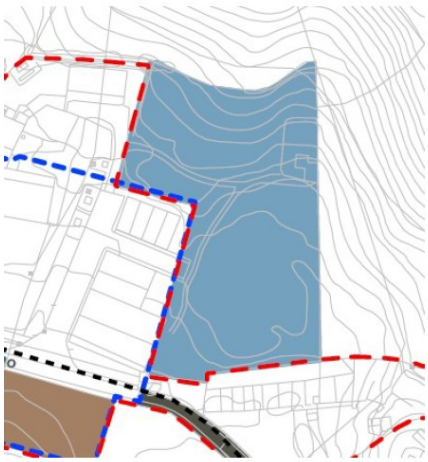


Imagen 7: Plano Alternativa 2. En azul nueva zona industrial propuesta.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables."

3.13 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

En el ámbito de la protección del Patrimonio Histórico se pone de manifiesto que de acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, las entidades promotoras de la redacción de los instrumentos de ordenación urbanística solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto. Ésta remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes identificados y su grado de protección, los cuales deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente, pudiéndose aportar directrices para su formulación.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

En el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el articulo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Realizada consulta al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, en el ámbito de su competencia sobre protección del Patrimonio Histórico, con fecha 14 de diciembre

Es copia auténtica de documento electrónico

de 2025 se recibe **informe de 10 de diciembre de 2025** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

> *"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN, y en base a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, habiendo examinado la documentación presentada se indica:*
>
> *- En el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aparece inscrito el Bien de Interés Cultural Castillo de la Armada, pero tal como se recoge en el documento de Avance, parece que dicho BIC se localiza dentro del Término Municipal de Constantina, por lo que en principio el municipio no contaría con ningún bien inmueble protegido específicamente por la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.*
>
> *- Respecto al patrimonio arqueológico, el Avance del Plan no contiene ningún tipo de referencia a los yacimientos existentes en el municipio. En este sentido, no consta solicitud previa a la redacción del documento sobre la información disponible en este Servicio de Bienes Culturales, por lo que se procede ahora a aportar las coordenadas de los ámbitos identificados a fin de que se incorporen en el documento de Aprobación Inicial con el correspondiente grado de protección. Esta información puede descargarse a partir del enlace https://consigna.juntadeandalucia.es/00e2b3eff2ebcd49771ffbe84b2eee9c*
>
> *Igualmente, en el repositorio de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, TABULA, que incluye el Anuario Arqueológico de Andalucía (https://www1.ccul.junta-andalucia.es/cultura/tabula/) pueden consultarse las actuaciones arqueológicas que se han llevado a cabo en el municipio, estando disponibles en esta Delegación Territorial, para su consulta en soporte físico, las memorias de las intervenciones efectuadas.*
>
> *Por otra parte, se recuerda que a tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico en los suelos en los que se prevean desarrollos, cuando de dicha información haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Por ello, en las áreas en las que se prevean actuaciones de transformación urbanística, deberá efectuarse una actividad arqueológica consistente en una prospección superficial que actualice la información existente y permita, en su caso, establecer las cautelas y protección adecuadas.*
>
> *- El enlace anterior https://consigna.juntadeandalucia.es/00e2b3eff2ebcd49771ffbe84b2eee9c también contiene documento electrónico, en formato xls, con los bienes inmuebles recogidos en el Sistema de Información para la Gestión de los Bienes Culturales de Andalucía MOSAICO, con la identificación, caracterización básica y descripción, independientemente de si se encuentran o no protegidos.*
>
> *- Además, como documentación complementaria, pueden consultarse los bienes recogidos en la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía (incluidos los paisajes culturales identificados) en: https://juntadeandalucia.es/organismos/iaph/areas/documentacion-patrimonio/guia-digital.html, y en la publicación Cortijos, Haciendas y Lagares: https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/areas/arquitectura/fomento-arquitectura/paginas/publicaciones-cortijos-haciendas-lagares.html, que recoge un análisis de la arquitectura agrícola dispersa en el medio rural de Andalucía apoyándose en un exhaustivo inventario de sus piezas más significativas.*

Es copia auténtica de documento electrónico

- Asimismo, en el Inventario de Edificios de Interés Arquitectónico de Propiedad Pública de Carácter Local en Andalucía 2021-2022 (IEPIA), se recogen inmuebles con diferente grado de interés que podrían ser protegidos. https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/areas/arquitectura edificios-interes-arquitectonico/paginas/inventario-2021.html

- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje que pueden ocasionar, se estima que el PBOM debe contener una regulación específica para la implantación de estas instalaciones.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los valores paisajísticos y patrimoniales del municipio, se recomienda el estudio pormenorizado de los suelos compatibles con la preservación de estos valores, y se le aportan los siguientes enlaces en relación con este tipo de infraestructuras y su afección al patrimonio cultural por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-deactuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valoresculturales_10594/

- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía. https://consigna.juntadeandalucia.es/6d43507c0eb7af28321bb6973b906cc2."

3.14 MINAS

Realizada consulta al Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, en el ámbito de su competencia en materia de minas, con fecha **17 de febrero de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

"Recibido su oficio de fecha 17 de noviembre de 2025 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Las Navas de la Concepción, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta Consigna, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

1º. A fecha actual constan los siguientes derechos mineros, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Las Navas de la Concepción:

- ***RSC ºNº 8038 "LAS NAVAS"***

 *Permiso de Investigación **en trámite**, del que se facilita su perímetro en coordenadas geográficas*

Es copia auténtica de documento electrónico

Datum ETRS89 y coordenadas UTM-Huso 30 y mismo Datum:

VÉRTICES	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X (UTM)	Y (UTM)
1-PP	5º 28' 40''	37º 58' 20''	282359.06	4205629.53
2	5º 27' 20''	37º 58' 20''	284311.29	4205577.79
3	5º 27' 20''	37º 58' 00''	284295.02	4204961.25
4	5º 26' 40''	37º 58' 00''	285271.21	4204935.56
5	5º 26' 40''	37º 57' 40''	285255.02	4204319.02
6	5º 26' 00''	37º 57' 40''	286231.28	4204293.45
7	5º 26' 00''	37º 57' 20''	286215.16	4203676.91
8	5º 25' 20''	37º 57' 20''	287191.49	4203651.45
9	5º 25' 20''	37º 57' 00''	287175.45	4203034.92
10	5º 25' 00''	37º 57' 00''	287663.65	4203022.24
11	5º 25' 00''	37º 56' 40''	287647.65	4202405.71
12	5º 23' 00''	37º 56' 40''	290577.07	4202330.21
13	5º 23' 00''	37º 56' 20''	290561.29	4201713.69
14	5º 21' 40''	37º 56' 20''	292514.37	4201663.94
15	5º 21' 40''	37º 56' 00''	292498.74	4201047.42
16	5º 21' 20''	37º 56' 00''	292987.05	4201035.05
17	5º 21' 20''	37º 55' 40''	292971.46	4200418.53
18	5º 18' 40''	37º 55' 40''	296878.19	4200320.69
19	5º 18' 40''	37º 55' 00''	296847.60	4199087.65
20	5º 20' 40''	37º 55' 00''	293917.12	4199160.86
21	5º 20' 40''	37º 54' 20''	293886.10	4197927.82
22	5º 28' 40''	37º 54' 20''	282162.22	4198231.10

2º. *No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)*

3º. *Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el Portal Andaluz de la Minería o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:*

- *WMS:*

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMSServer?service=WMS&request=GetCapabilities

Es copia auténtica de documento electrónico

• WMF:

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?service=WMS&request=GetCapabilities

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

"Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas "tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico" (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- *Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.*
- *Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.*

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos

Es copia auténtica de documento electrónico

del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta."

3.15 RESIDUOS

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones

Es copia auténtica de documento electrónico

del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.16 SOSTENIBILIDAD URBANA

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la ***Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*****, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011**. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.
Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia*

Es copia auténtica de documento electrónico

Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana,* debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de

Es copia auténtica de documento electrónico

prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.
Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.17 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Con fecha **13 de junio de 2025**, se evacuó consulta a la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Ordenación del Territorio.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

> *"El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.*
>
> *Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.*

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

> *"4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones."*

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Oficina de Ordenación del Territorio. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

3.18 ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación

Es copia auténtica de documento electrónico

de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.
Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.
Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO_2. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizaran sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas especificas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.19 COMPATIBILIDAD DE USOS

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados, si los hubiere de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo rústico se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 62/73

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el *artículo 38* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del **expediente de evaluación ambiental estratégica completo** para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, **teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico**, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

Conforme al apartado 4 del citado artículo 38 de la Ley 7/2007, una vez elaborada la **versión preliminar del plan** o programa **teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico**, la misma **se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica **y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas** de conformidad con el apartado 2 del artículo 38 (consultas de la tramitación del órgano ambiental previas a la emisión del Documento de Alcance).

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

> *1. El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.*
>
> *2. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.*
>
> *La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.*
>
> *3. La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.*
>
> *4. El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.*

De acuerdo con los artículos 78.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y 102.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el documento de* ***aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar*** *del plan y se acompañará del Estudio Ambiental Estratégico*.

Es copia auténtica de documento electrónico

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

> *1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.*
>
> *Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.*
>
> *La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.*
>
> *2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.*

El promotor, una vez **finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas** durante las mismas, **modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico** y **elaborará la propuesta final del plan o programa**.

> De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre *Propuesta final del plan o programa*, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan.
>
> De acuerdo con los artículos 78.7 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 108.1 del citado Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el instrumento de ordenación urbanística y el Estudio Ambiental Estratégico, modificados tras el trámite de información pública y consultas, tendrá la consideración de **propuesta final del plan.**

El **plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación** al promotor del documento de alcance.

En el citado plazo de 15 meses y, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 38 de la citada Ley 7/2007, se remitirá al órgano ambiental por el promotor o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que estará integrado por:

a) La **propuesta final de plan** o programa. **(Versión del Documento de Planeamiento Final: Instrumento de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente y Estudio Ambiental Estratégico modificados ambos tras el trámite de información pública y consultas).*
b) El **estudio ambiental estratégico**.
c) El **resultado de la información pública y de las consultas**. **Certificado del resultado de la información pública, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 64/73

d) Un **documento resumen** en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.
No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación preceptiva no es presentada transcurrido el plazo de 15 meses otorgado conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitarse una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emite el Documento de Alcance del PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL del término municipal de LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 65/73

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADAS

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

- Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural.

- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla.

- Informe del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 66/73

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Fecha :

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41066/G/25.039

S/Ref.: EAE/SE/036/2024

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PBOM de Las Navas de la Concepción

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 13/06/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

JUAN GONZALEZ CAMPOS		20/06/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA4LFLHLUXX5RYX9HT83CVS9YHQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 67/73

Junta de Andalucía

Consejería de Turismo y Andalucía Exterior
Consejería de Cultura y Deporte
Delegación Territorial Turismo, Cultura y Deporte
en Sevilla

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DENTRO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.
PBOM de Las Navas de la Concepción

Expediente[1]: **PL_NAVA_2025_001**

Entrada: 09/10/2025. INT_2025_0000000000986517

Remitente: SV. PROTECCION AMBIENTAL (CSMAEA) (SEVILLA)_EAE/SE/036/2024

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN, y en base a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, habiendo examinado la documentación presentada se indica:

- En el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aparece inscrito el Bien de Interés Cultural Castillo de la Armada, pero tal como se recoge en el documento de Avance, parece que dicho BIC se localiza dentro del Término Municipal de Constantina, por lo que en principio el municipio no contaría con ningún bien inmueble protegido específicamente por la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.

- Respecto al patrimonio arqueológico, el Avance del Plan no contiene ningún tipo de referencia a los yacimientos existentes en el municipio. En este sentido, no consta solicitud previa a la redacción del documento sobre la información disponible en este Servicio de Bienes Culturales, por lo que se procede ahora a aportar las coordenadas de los ámbitos identificados a fin de que se incorporen en el documento de Aprobación Inicial con el correspondiente grado de protección. Esta información puede descargarse a partir del enlace https://consigna.juntadeandalucia.es/00e2b3eff2ebcd49771ffbe84b2eee9c

Igualmente, en el repositorio de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, TABULA, que incluye el Anuario Arqueológico de Andalucía (https://www1.ccul.junta-andalucia.es/cultura/tabula/) pueden consultarse las actuaciones arqueológicas que se han llevado a cabo en el municipio, estando disponibles en esta Delegación Territorial, para su consulta en soporte físico, las memorias de las intervenciones efectuadas.

Por otra parte, se recuerda que a tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico en los suelos en los que se prevean desarrollos, cuando de dicha información haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Por ello, en las áreas en las que se prevean actuaciones de transformación urbanística, deberá efectuarse una actividad arqueológica consistente en una prospección superficial que actualice la información existente y permita, en su caso, establecer las cautelas y protección adecuadas.

1 Este número de expediente deberá ser referenciado en futuras comunicaciones con esta Delegación Territorial de Sevilla en relación al mismo asunto/solicitud o actividad arqueológica, en su caso.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	10/12/2025	
	ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9737RXUZPGPCMFKP9E9EALRG	PÁG. 1/2	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 68/73

- El enlace anterior https://consigna.juntadeandalucia.es/00e2b3eff2ebcd49771ffbe84b2eee9c también contiene documento electrónico, en formato xls, con los bienes inmuebles recogidos en el Sistema de Información para la Gestión de los Bienes Culturales de Andalucía MOSAICO, con la identificación, caracterización básica y descripción, independientemente de si se encuentran o no protegidos.
- Además, como documentación complementaria, pueden consultarse los bienes recogidos en la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía (incluidos los paisajes culturales identificados) en: https://juntadeandalucia.es/organismos/iaph/areas/documentacion-patrimonio/guia-digital.html,
y en la publicación Cortijos, Haciendas y Lagares:
https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/areas/arquitectura/fomento-arquitectura/paginas/publicaciones-cortijos-haciendas-lagares.html, que recoge un análisis de la arquitectura agrícola dispersa en el medio rural de Andalucía apoyándose en un exhaustivo inventario de sus piezas más significativas.

- Asimismo, en el Inventario de Edificios de Interés Arquitectónico de Propiedad Pública de Carácter Local en Andalucía 2021-2022 (IEPIA), se recogen inmuebles con diferente grado de interés que podrían ser protegidos.
https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/areas/arquitectura/edificios-interes-arquitectonico/paginas/inventario-2021.html

- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje que pueden ocasionar, se estima que el PBOM debe contener una regulación específica para la implantación de estas instalaciones.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los valores paisajísticos y patrimoniales del municipio, se recomienda el estudio pormenorizado de los suelos compatibles con la preservación de estos valores, y se le aportan los siguientes enlaces en relación con este tipo de infraestructuras y su afección al patrimonio cultural por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-de-actuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valores-culturales_10594/

- Recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía. https://consigna.juntadeandalucia.es/6d43507c0eb7af28321bb6973b906cc2.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
LA TÉCNICA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	10/12/2025	
	ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmC9737RXUZPGPCMFKP9E9EALRG	PÁG. 2/2	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 69/73

Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De Grecia, 17.
41012-SEVILLA

S/Expediente: EAE/SE/036/2024
S/Plan/Programa: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
S/Municipio: Las Navas de la Concepción (Sevilla)

N/Ref.: **SIM/DM/IRM/2026/**

Asunto: **Respuesta a consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.**

Recibido su oficio de fecha 17 de noviembre de 2025 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Las Navas de la Concepción, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta *Consigna*, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

1º. A fecha actual constan los siguientes derechos mineros, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Las Navas de la Concepción:

- **RSC ºNº 8038 "LAS NAVAS"**

 Permiso de Investigación **en trámite**, del que se facilita su perímetro en coordenadas geográficas Datum ETRS89 y coordenadas UTM-Huso 30 y mismo Datum:

VÉRTICES	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	X (UTM)	Y (UTM)
1-PP	5º 28' 40''	37º 58' 20''	282359.06	4205629.53
2	5º 27' 20''	37º 58' 20''	284311.29	4205577.79
3	5º 27' 20''	37º 58' 00''	284295.02	4204961.25
4	5º 26' 40''	37º 58' 00''	285271.21	4204935.56
5	5º 26' 40''	37º 57' 40''	285255.02	4204319.02
6	5º 26' 00''	37º 57' 40''	286231.28	4204293.45
7	5º 26' 00''	37º 57' 20''	286215.16	4203676.91
8	5º 25' 20''	37º 57' 20''	287191.49	4203651.45

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	17/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2WUCMEWMUPLUJMYKT6WQ9KJJ	PÁG. 1/4

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 70/73

9	5º 25' 20''	37º 57' 00''	287175.45	4203034.92
10	5º 25' 00''	37º 57' 00''	287663.65	4203022.24
11	5º 25' 00''	37º 56' 40''	287647.65	4202405.71
12	5º 23' 00''	37º 56' 40''	290577.07	4202330.21
13	5º 23' 00''	37º 56' 20''	290561.29	4201713.69
14	5º 21' 40''	37º 56' 20''	292514.37	4201663.94
15	5º 21' 40''	37º 56' 00''	292498.74	4201047.42
16	5º 21' 20''	37º 56' 00''	292987.05	4201035.05
17	5º 21' 20''	37º 55' 40''	292971.46	4200418.53
18	5º 18' 40''	37º 55' 40''	296878.19	4200320.69
19	5º 18' 40''	37º 55' 00''	296847.60	4199087.65
20	5º 20' 40''	37º 55' 00''	293917.12	4199160.86
21	5º 20' 40''	37º 54' 20''	293886.10	4197927.82
22	5º 28' 40''	37º 54' 20''	282162.22	4198231.10

2º. No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial (francisco.gonzalez.marquez@juntadeandalucia.es)

3º. Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el Portal Andaluz de la Minería o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:

- **WMS:**

 https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMSServer?service=WMS&request=GetCapabilities

- **WMF:**

 https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?service=WMS&request=GetCapabilities

 En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	17/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2WUCMEWMUPLUJMYKT6WQ9KJJ	PÁG. 2/4

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 71/73

"Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas "tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico" (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.

- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	17/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2WUCMEWMUPLUJMYKT6WQ9KJJ	PÁG. 3/4

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 72/73

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	17/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2WUCMEWMUPLUJMYKT6WQ9KJJ	PÁG. 4/4

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	04/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCLJP9BHJUSRHJTT83DZVAX4Z	PÁG. 73/73